



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Título

**"PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 34, Y 35
DEL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LA DEMENCIA
TEMPORAL Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE
LA VÍCTIMA"**

**Tesis previa a la
obtención del Título
de Abogado**

AUTOR:

Guillermo Calderón Alvarado

DIRECTOR:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

**Loja – Ecuador
2014**

CERTIFICACIÓN

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc., Catedrático de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis*para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, realizado por el postulante **Guillermo Calderón Alvarado**, sobre el tema **"PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 34, Y 35 DEL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LA DEMENCIA TEMPORAL Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA"**, el mismo que cumple con las exigencias académicas y reglamentarias para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Junio del 2014



.....
Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

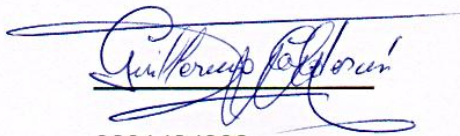
AUTORIA

Yo, **Guillermo Calderón Alvarado**, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Autor: Guillermo Calderón Alvarado

Firma:



Cédula: 0601494909

Fecha: Loja, Junio del 2014

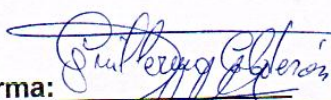
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, **Guillermo Calderón Alvarado**, declaro ser autor de la tesis Titulada **"PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 34, Y 35 DEL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LA DEMENCIA TEMPORAL Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA"**, Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 18 días del mes de Junio del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: 

Autor: Guillermo Calderón Alvarado

Cedula: 0601494909

Dirección: Riobamba, Ciudadela Pucara

Correo Electrónico: alvaradoguillermo10@hotmail.com

Teléfono: 0983558449

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg, Sc.

PRESIDENTE

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

VOCAL

Dra. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios Todopoderoso por haberme dado el don más preciado que es la vida, dotándome la suficiente inteligencia y perseverancia, la fuerza que me ha permitido concluir con éxito uno más de los objetivos planteados dentro de mi vida personal.

Al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc., por su acertada dirección, su sabiduría e incansable paciencia demostrada durante todo el desarrollo de la presente tesis.

A la Universidad Nacional de Loja, noble institución educativa que me ha permitido acceder a una educación superior con los más altos niveles de enseñanza.

Guillermo Calderón Alvarado

DEDICATORIA

A mis hijos; a mi fiel compañera quienes con su comprensión me acompañaron en mi desvelo en procura de alcanzar el más grande anhelo.

Con profundo cariño me cupe el placer de reconocer en este instante sublime, a la mujer con sus pasos cansinos y sus bendiciones, logró que se conviertan en realidad los sueños de un día.

Para ellos el fruto de mi mejor esfuerzo.

Guillermo Calderón Alvarado

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.1.1. LA INFRACCIÓN PENAL
 - 4.1.2. LA RESPONSABILIDAD PENAL.
 - 4.1.5. LA IMPUTABILIDAD
 - 4.1.6. LA INIMPUTABILIDAD PENAL
 - 4.1.7 DEMENCIA
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1 PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL
 - 4.2.2 PRINCIPIO DE DISPOSITIVO
 - 4.2.3 PRINCIPIO DE LA IMPUTACIÓN
 - 4.2.4 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD
 - 4.2.5 PRINCIPIO ACUSATORIO
 - 4.2.6 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

4.2.7 PRINCIPIO DEL JUEZ ESTABLECIDO POR LEY

4.2.8 PRINCIPIO DE CELERIDAD

4.2.9 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

4.2.10 PRINCIPIO DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

4.2.11 PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO

4.2.12 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

4.2.13 PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

4.2.14 PRINCIPIO DE UN PROCESO JUSTO

4.2.15 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO

4.2.16 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

4.2.17 PRINCIPIO DE ORALIDAD

4.2.18 PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

4.2.19 PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

4.2.20 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

4.2.21 PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

4.2.22 PRINCIPIO DE LEALTAD

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3.2 CÓDIGO PENAL

5. MATERIALES Y MÉTODOS

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ENCUESTA

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

1. TÍTULO

"PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 34, Y 35 DEL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LA DEMENCIA TEMPORAL Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA"

2. RESUMEN

La vida es el derecho más importante para los seres humanos. Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes. En este sentido la vida es el bien jurídico máspreciado del hombre, ya que si éste falta los demás bienes carecen de sentido para él, y es también un bien jurídico que el Estado necesita tutelar para proteger la existencia de sus habitantes, elemento esencial del Estado, que además tiene la obligación de brindar seguridad; sin embargo nuestro Código Penal contempla un título en el cual se trata sobre la imputabilidad de las personas responsables de las infracciones; y específicamente en el Art. 32, el cual señala que “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto en la Ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”, en concordancia a esta norma el Art. 34 expresa “No es responsable quien, en el momento en que se

realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer”; lo que quiere decir, si una persona es muerta y/o asesinada por un sujeto, el defensor del procesado puede aducir que el acto fue cometido sin conciencia, porque su defendido sufre de una enfermedad mental, y como la justicia y los actos de ciertos profesionales del Derecho y de la Medicina no son éticos, el delito puede quedar impune y de esta manera el derecho a la vida ha sido vulnerado. Bajo la denominación de locura comprende varias acciones causantes de ofuscación, de un bloqueo de la facultad de entender y querer, enfermedades físicas y psíquicas, pudiendo ser constitucional o adquirida, la intoxicación y el sueño, natural o hipnótico. La inimputabilidad por demencia temporal comprende todos los matices de la locura. Sólo interesa al Derecho Penal por la manera evidentemente irregular como obra el hombre que la padece, y no entra, por no ser de su incumbencia, a estudiar su posible origen y proceso.

Lo que importa a la investigación es establecer la prueba de que ciertamente está en frente de un desequilibrado mental, para ello es necesario servirse del dictamen de Médicos Psiquiatras. En términos generales, puede afirmarse que la locura se manifiesta desde que el hombre empieza a diferenciarse a sí mismo y por eso hay que considerar la conducta anterior al delincuente, el factor raza, ambiente social y el lugar donde se ejecutó el delito.

2.1 ABSTRACT

Life is the most important human right . The rights of man, undoubtedly the most important is the right to life, it is the reason for the other , and would not make sense to ensure ownership , religion or culture, if subject to which the Awarded dead. Integrates the category of civil rights and first generation and is recognized in numerous international treaties: the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Civil and Political Rights , the Convention on the Rights of the Child, the Pact of San José de Costa Rica , the Convention on the Punishment of the Crime of Genocide , the International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination and the Convention against Torture and other Cruel , Inhuman and Degrading . Thus life is the most precious legal man , because if it is missing other goods are meaningless to him, and is also a legal right that the state needs to protect to protect the existence of its inhabitants , an essential element of State also has an obligation to provide security ; however our Criminal Code provides for a degree which is about the accountability of those responsible for the violations ; specifically in Article 32, which states that " No person may be prosecuted for an act provided for in the Act as an offense , if any, will not commit to and awareness," according to this rule Article 34 states " No is responsible if, at the time the act or omission was made , it was, of disease, in such a mental state , which was unable to understand or want " ; which means , if a person is dead and / or killed by a

subject, the advocate of the accused can be argued that the act was committed without conscience, because his client suffers from a mental illness, and as justice and acts of certain practitioners and Medicine are unethical , the crime can go unpunished and thus the right to life has been violated. Under the name of madness comprises several actions causing obfuscation , a blockage of the faculty of understanding and willing , physical and mental diseases and may be constitutional or acquired , intoxication and sleep , natural or hypnotic. The insanity temporary insanity includes all shades of madness. Only interested in Criminal Law by the way obviously irregular work as the man who has it , not hard , not to be of concern, to study their possible origin and process.

What matters to the investigation is to establish evidence that is certainly in front of a mentally unbalanced , for it is necessary to use the opinion of Doctors Psychiatrists . Overall, it can be said that insanity manifests from that man begins to differentiate itself and therefore must be considered prior to delinquent behavior , breed factor , social atmosphere and the place where the crime was executed.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado **"PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 34, Y 35 DEL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LA DEMENCIA TEMPORAL Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA"**, se refiere a las siguientes puntualizaciones:

Para realizar este tipo de estudio fue necesario indagar en la importancia que tiene este tema y su impacto en la sociedad, toda vez que se trata de un estudio que tiene la necesidad de ser incorporado de manera urgente en nuestro ordenamiento jurídico, puesto que, es necesario que no queden en la impunidad más delitos que tengan relación a la vida, y que únicamente se señale que se debe a la demencia temporal, excusándose en ella, para cometer delitos contra la vida de sus víctimas.

La tesis como tal, es un trabajo coordinado el cual se encuentra estructurado conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el cual se encuentra ordenado de la siguiente manera: El Título de la presente tesis, para luego continuar con el resumen en español y en idioma inglés, seguidamente se hace una introducción al presente trabajo investigativo; La Revisión de Literatura que contiene un Marco Conceptual en el que se incluye importantes conceptos inherentes a la problemática específica de la demencia temporal , un Marco Doctrinario en donde se hacen constar aspectos fundamentales inherentes a la

demencia temporal, como circunstancia eximente, finalmente se analiza jurídicamente en el Marco Jurídico la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, con su debido análisis lo que ilustrará de mejor forma la problemática planteada.

Luego se hacen constar los Materiales, métodos e instrumentos utilizados, puntualizando para que sirvieron y en qué parte se los pudo aplicar.

En los Resultados se hace constar los resultados tanto en la aplicación de la encuesta y de la entrevista planteada, así como la revisión de casos.

En la Discusión se establece la verificación de objetivos, la contrastación de la hipótesis así como la fundamentación jurídica de la reforma legal.

Finalmente se llegaron a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 LA INFRACCIÓN PENAL

Al igual que en el caso anterior, como elementos en los cuales se pueda sustentar un criterio operativo acerca de la infracción penal, es necesario citar los conceptos que se han elaborado al respecto en diferentes obras.

En el Diccionario Interactivo Dómine, se da una opinión general acerca del concepto de infracción en los términos siguientes:

“Quebrantamiento de una ley o norma. Acción u omisión sancionadas con una pena”¹.

Considerando el concepto anterior, se entiende como infracción a la conducta activa u omisiva, a través de la cual se quebranta una ley o una norma legal. Este comportamiento está sancionado, con la imposición de una pena, que deberá ser impuesta al responsable.

De acuerdo a la opinión de Guillermo Cabanellas, la infracción es:

¹ DICCIONARIO INTERACTIVO DÓMINE, Editorial Norma S.A., Quito-Ecuador, 2003, Pág. 328.

“Transgresión, quebrantamiento, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. Denominación genérica de todo lo punible”².

De manera similar a la cita comentada anteriormente, en el presente caso se da a la palabra infracción un significado según el cual debe entenderse como el incumplimiento de una norma legal. De una forma general se concibe a la infracción como todo aquello que puede ser objeto de una sanción o una pena.

El Dr. Armando Ezaine Chávez, en su obra Diccionario de Derecho Penal, ha elaborado también una opinión sobre el concepto que se está estudiando, cuando escribe:

"infracción es todo quebrantamiento, transgresión o violación de una norma legal. En materia penal, el término infracción se asimila tanto a los delitos como a las faltas"³.

En la cita realizada, se cataloga a la infracción como la violación de una norma legal. Aplicando el concepto a la esfera del derecho penal, se entiende a la infracción como los delitos y faltas descritas en la ley penal. Este aporte es importante, por cuanto permite establecer que la infracción

² CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 412.

³ ESAINE CHÁVEZ, Armando, Diccionario de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Temis, Bogota-Colombia, 1987, Pág. 871.

penal, es la transgresión a una norma, lo cual hará al responsable, acreedor de la pena prevista en ese precepto legal.

Reuniendo los elementos anteriores, se establece que la infracción penal, es la conducta, de acción u omisión a través de la cual una persona, quebranta, transgrede o viola, un precepto establecido en la legislación penal, lo cual da lugar a que una vez realizado el proceso correspondiente y determinada la responsabilidad de una persona en el cometimiento de la conducta infractora, se pueda aplicar la pena establecida en dicha norma.

La infracción penal puede ser culposa, cuando el infractor no tenía la intención ni la voluntad de cometerla, son de este tipo las infracciones de tránsito; dolosa, cuando en la persona existe la intención de cometer la infracción, por ejemplo se hizo un disparo con la intención de matar a alguien; intencional, si al ejecutarla la persona tiene conciencia plena del acto ilícito que realiza, verbigracia la persona que ingresa un banco a robar sabe que su comportamiento es ilícito; preterintencional, cuando el resultado de la infracción excede el daño que el agresor pretendía ocasionar a la víctima, por ejemplo cuando al golpear a una persona para dañar su integridad física, se obtiene como resultado la muerte.

4.1.2 LA RESPONSABILIDAD PENAL.

Un concepto esencial en el desarrollo del trabajo que se está analizando, es el relacionado con la responsabilidad penal, pues este elemento es muy importante en cuando a la concreción del concepto del adolescente infractor y de cómo el mismo debe ser abordado desde el punto de vista legal.

El concepto, de responsabilidad penal, ha sido abordado por Guillermo Cabanellas en la siguiente forma:

“RESPONSABILIDAD PENAL. La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión –dolosa o culposa- del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público”⁴.

De acuerdo con el criterio anterior, la responsabilidad penal se verifica cuando se impone o se aplica una pena, al responsable de una acción u omisión, la cual tiene que estar descrita como una infracción penal. Este

⁴ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, Tomo VII, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 200.

tipo de responsabilidad, es esencialmente personal, no es retroactiva, y se aplica una vez que se ha demostrado una relación de causalidad entre la acción u omisión ejecutada por una persona, y el resultado ilícito de la misma. Además la responsabilidad penal es de orden público, pues tiene como finalidad restablecer el orden social alterado por el cometimiento de infracciones penales contra uno de los integrantes de la sociedad o contra los intereses colectivos.

Felipe de la Fuente, respecto a la responsabilidad penal, elabora su opinión, en la forma que sigue:

“Podemos decir, en términos generales que la responsabilidad penal es la obligación que afecta a toda persona que comete un delito, y cumplir la pena que la ley ha previsto para su ejecución”⁵.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad penal, es la obligación que le corresponde asumir a toda persona que comete una conducta considerada como delito, deber que consiste en el cumplimiento de la pena que la ley ha señalado para el responsable de la ejecución del comportamiento catalogado como infracción.

⁵ DE LA FUENTE HULAUD, Felipe, Sobre el Concepto de Responsabilidad Criminal en Nuestro Código, Editorial Universidad de Valparaíso, Valparaíso-Chile, 2009, pág. 14.

El autor Eduardo Greppi, manifiesta respecto al concepto que estamos analizando, la siguiente posición:

“La responsabilidad penal es, en Derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste. La responsabilidad penal la impone el Estado, y consiste en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir”⁶.

En el aporte anterior, se asume que la responsabilidad penal, es el sometimiento de una persona que vulnera una conducta impuesta por el derecho penal, a que cumpla el deber de asumir las consecuencias que le impone la ley, esta consecuencia generalmente estriba en que debe someterse a la pena señalada en el precepto legal.

Para que proceda la aplicación de responsabilidad penal, es necesario que la persona haya sido declarada culpable de haber cometido un delito, o de

⁶ GREPPI, Eduardo, Manual de Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2003, pág. 51.

haber tenido algún grado de participación en el ilícito que se sanciona. La responsabilidad penal es impuesta por el Estado a través de los organismos coercitivos creados para el efecto, y generalmente consiste en la determinación de una pena, que se impone con la finalidad de castigar al delincuente por la conducta infractora y a la vez intentar su rehabilitación como medio de lograr su reinserción social y adecuar su comportamiento de manera que se abstenga de volver a delinquir.

Ubicando como punto de referencia los elementos contenidos en los criterios que se citaron y comentario anteriormente, se establece que la responsabilidad penal, es aquella que se impone a quien es encontrado culpable del cometimiento de una acción u omisión considerado por la Ley penal como infracción, y que generalmente consiste en la aplicación de la pena que la norma jurídica trae aparejada a la descripción del comportamiento ilícito.

4.1.3 LA IMPUTABILIDAD

Para entender en que consiste la imputabilidad, se recurre como opinión inicial al criterio señalado por Guillermo Cabanellas, quien la concibe en los siguientes términos:

"Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible."⁷

Tomando en cuenta lo señalado en la cita, se debe entender que la imputabilidad, es la capacidad que tiene una persona para responder, es decir el hecho de que se encuentre apta para que puedan atribuírsele las acciones u omisiones descritas en la ley penal como infracción. Más concretamente la imputabilidad hace referencia a la relación entre el agente y el hecho delictivo cometido, y tiene que ver con la capacidad del primero para responder por las consecuencias derivadas de su conducta.

De acuerdo con el autor. Raúl Goldstein la imputabilidad es definida como:

"Calidad de imputable. Imputar es atribuir, achacar algo a alguien o hacerlo responsable de ello. Imputarle un delito es atribuírsele para hacerle sufrir las consecuencias; pero, para que esa imputación surta efectos legales, el sujeto debe contar con cierta capacidad para poder responder. La imputabilidad viene a ser, por tanto, la capacidad de ser penalmente responsable".⁸

⁷ CABANELLAS, Guillermo, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 207.

⁸ GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1997, pág. 416.

Desde el punto de vista del autor a quien corresponde el criterio citado, la imputabilidad es la acción de atribuir a una persona la responsabilidad en la realización de un acto determinado. En el ámbito del derecho penal, la imputabilidad tiene que ver con el hecho de atribuirle a alguien el cometimiento de una infracción penal, con la finalidad de aplicarle la sanción correspondiente. Para que pueda hacerse efectiva la imputación de un hecho delictivo y la aplicación de la sanción pertinente, es necesario que la persona tenga capacidad legal para responder, de allí que de una manera sencilla se concluye que la imputabilidad tiene que ver con la capacidad de la persona para ser declarada penalmente como responsable de un delito.

Una tercera opinión acerca de la imputabilidad penal, dice lo siguiente:

“La Imputabilidad es la capacidad del ser humano para entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y para adecuar su actuación a esa comprensión. Significa atribuir a alguien las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento, intención y libertad.

Es un concepto jurídico de base psicológica del que dependen los conceptos de responsabilidad y culpabilidad. Quien carece de estas capacidades, bien por no tener la madurez suficiente (menores de edad), bien por sufrir graves alteraciones psíquicas

(enajenados mentales), no puede ser declarado culpable ni puede ser responsable penalmente de sus actos”⁹.

En el caso de la cita anterior, la imputabilidad penal, hace referencia a la capacidad que posee la persona, para poder entender que con su comportamiento lesiona los intereses de sus semejantes, de manera que pueda adaptar sus actos a ese criterio racional, y adecúe su conducta a los dictados de una convivencia pacífica y justa.

La imputabilidad penal también tiene que ver con el hecho de atribuir a una persona las consecuencias de su conducta, para lo cual es necesario verificar que en la ejecución del acto que se juzga, la persona actuó con discernimiento, intención y libertad.

En realidad la imputabilidad penal, tiene una base de orden psicológico, pues de ella se derivan otros criterios importantes como la responsabilidad y la culpabilidad.

La persona que carece de capacidad por tener un desarrollo aún inmaduro, o por padecer de alteraciones psíquicas graves, no puede ser declarada como responsable de los actos que pueda ser catalogado como una

⁹ DEL PONT, Marcó, Manual de Criminología, Editorial Porrúa S.A., Quinta Edición, México D.F., 2010, pág. 209.

infracción penal, pues no tiene la aptitud que la ley exige para que la persona pueda ser declarada responsable de las conductas que ejecuta.

4.1.4 LA INIMPUTABILIDAD PENAL.

En contrapartida a la imputabilidad penal, está la inimputabilidad penal, que es un atributo o beneficio reconocido en la actualidad a las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador, por lo que es necesario conceptualarla y entenderla en este trabajo investigativo.

El autor Raúl Goldstein considera que la inimputabilidad es:

"la falta de capacidad para receptor responsabilidad penal. Dicha incapacidad en el derecho penal universal suele tener como causas las siguientes: la minoría de edad del que cometió la conducta tipificada como delito, la enfermedad mental, la privación de la facultad de entender por razón de enfermedad o privación del sentido."¹⁰

De manera muy sencilla enfoca el autor del comentario anterior, el concepto de inimputabilidad, para presentarla como la falta de capacidad de la

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 163.

persona para ser declarada penalmente responsable. En el contexto universal, se identifican algunas causas comunes por las que una persona puede ser declarada como inimputable penalmente, entre ellas están: la minoría de edad, presupuesto en el que se ubican las niñas, niños y adolescentes; la enfermedad mental; y, la privación de la facultad de entender.

Otro criterio que sirve para comprender el concepto de inimputabilidad, es el que se cita y comenta a continuación.

“La inimputabilidad es aquella incapacidad que tiene cualquier individuo para ser culpable. Es la incapacidad del sujeto de comprender la ilicitud de un hecho que ejecuta y/o determinarse de acuerdo con la exigencia del derecho. Es la incapacidad, para saber lo que hace y conocerlo como contrario al derecho para dirigir sus acciones de acuerdo con ese conocimiento. Inimputable, pues, es quién no posee las facultades necesarias para conocer su hecho en la forma y extensión requeridas por la ley para que su conducta sea presupuesto de la punibilidad, por lo cual se encuentra en la imposibilidad de dirigir sus acciones hacia el actuar lícito, por no haber tenido capacidad para conocer o no poder dirigirlas ni aun conociendo lo que hace”¹¹.

¹¹ ARBUROLA VALVERDE, Alan, La Psicopatía, Imputabilidad o Inimputabilidad Penal, Editorial Oxford S.A., México D.F., 2001, pág. 151.

En una forma sencilla empieza la cita anterior considerando a la inimputabilidad como la incapacidad que tiene un individuo para ser declarado culpable. Esta incapacidad del sujeto radica en que no puede comprender la ilicitud del hecho que ejecuta. Es decir la persona no es capaz de conocer lo que hace y de asumir que su comportamiento es contrario al derecho, para poder dirigir su conducta de acuerdo con el ordenamiento que lo rige.

La inimputabilidad está caracterizada por la falta de facultades suficientes, para entender su conducta en la forma y extensión que la ley requiera para que su conducta pueda ser punible, es decir que para el inimputable no es posible dirigir su comportamiento, hacia el actuar lícito que exige la norma legal, por no tener capacidad para ello.

Un último concepto acerca de la inimputabilidad penal, es el que se cita a continuación:

“Se llamará inimputable a aquel individuo que se encuentre eximido de responsabilidad penal por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible. Normalmente se considerarán inimputables a aquellas personas que padezcan alguna

enfermedad mental, un retraso mental, sean menores de edad, entre otras alternativas”¹².

De acuerdo con la cita realizada se debe entender que una persona es inimputable por cuanto está libre de responsabilidad penal, puesto que no puede entender la ilicitud de un hecho punible.

La inimputabilidad normalmente deriva del hecho de que la persona padezca algún tipo de enfermedad mental, esté afectada por un retraso mental, sea menor de edad, entre algunas otras circunstancias, que para surtir efecto deberán estar expresamente señaladas en la Ley como circunstancia de inimputabilidad.

Recopilando los elementos anteriores, la inimputabilidad debe ser entendida como la falta de capacidad de la persona, para ser declarada penalmente responsable, esta incapacidad resulta de diferentes circunstancias como la edad, la estabilidad mental y cognoscitiva de la persona, entre otras. Siempre es la norma legal, la que determina cuales son los casos de inimputabilidad, esto se evidencia también en la legislación ecuatoriana, pues en las normas del Código Penal y del Código de la Niñez y la Adolescencia, se señala de manera expresa los casos en que se aplica la inimputabilidad, esto se analizará más adelante, en la parte pertinente del trabajo.

¹² <http://www.definicionabc.com/derecho/inimputable.php>

4.1.5 DEMENCIA

Según el Diccionario de Medicina para la Mente y la Salud demencia es:

“Es una pérdida de la función cerebral que ocurre con ciertas enfermedades y afecta la memoria, el pensamiento, el lenguaje, el juicio y el comportamiento”¹³.

La mayoría de los tipos de demencia son irreversibles (degenerativos). Irreversible significa que los cambios en el cerebro que están causando la demencia no pueden detenerse ni devolverse. El mal de Alzheimer es el tipo más común de demencia.

La demencia de los cuerpos de Lewy (DCL) es una causa importante de demencia en adultos mayores. Las personas con esta afección tienen estructuras proteínicas anormales en ciertas áreas del cerebro.

La demencia también puede deberse a muchos accidentes cerebrovasculares pequeños, lo cual se denomina demencia vascular.

¹³ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000739.htm>

4.1.6 Concepto fundamental de lo que es demencia así como sus causas y las principales características de cada una de ellas.

Etimológicamente la palabra "demencia" está compuesta por el *prefijo de* (ausencia), *mente* (mente) y por el sufijo *ia* (condición o estado). Seguramente es muy adecuado para las fases finales, pero en definitiva no refleja lo que ocurre en las primeras etapas de la mayoría de las enfermedades que causan demencia.

La demencia puede ser definida como un síndrome caracterizado por la presencia de deterioro cognitivo persistente que interfiere con la capacidad del individuo para llevar a cabo sus actividades profesionales o sociales, es independiente de la presencia de cambios en el nivel de conciencia (es decir, no ocurre debido a un estado confusional agudo o *delirio*) y es causada por una enfermedad que afecta al sistema nervioso central. La demencia es una enfermedad *adquirida* como el término *deterioro* deja en claro. Es un síndrome que puede ser causado por muchas enfermedades y aunque a menudo tenga evolución lenta, progresiva e irreversible, puede instalarse de manera aguda o subaguda y ser reversible con el tratamiento específico de la enfermedad que la causa, cuando este es disponible y administrado precozmente (Cummings & Benson, 1992; Whitehouse, 1993).

La demencia es un síndrome clínico caracterizado por un déficit adquirido en más de un dominio cognitivo, que representa una pérdida respecto al nivel

previo y que reduce de forma significativa la autonomía funcional. La demencia cursa frecuentemente con síntomas conductuales y psicológicos, también denominados síntomas conductuales y emocionales o síntomas neuropsiquiátricos.

Los criterios diagnósticos de demencia del Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, 4ª edición, texto revisado (DSM-IV-TR) y de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) 10ª edición (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) incluyen como obligatoria la presencia de deterioro mnésico. Sin embargo, ciertas formas de demencia, como la degeneración lobular frontotemporal (DLFT), demencia con cuerpos de Lewy (DLB), demencia asociada a Parkinson (PDD) o demencia vascular (DV), pueden no tener una alteración grave de la memoria hasta fases avanzadas. Ello ha inducido a excluir la obligatoriedad de la amnesia para establecer el diagnóstico sindrómico de demencia. Así, en los criterios de la Sociedad Española de Neurología (SEN) este síntoma ya no figura como obligatorio.

El deterioro cognitivo debe ser prolongado; por ejemplo, los criterios CIE-10 establecen de forma arbitraria una duración mínima de 6 meses. Aunque este plazo es útil para el diagnóstico diferencial de la demencia con el *síndrome confusional agudo*, en la práctica clínica habitual resulta excesivo, ya que impide calificar de demencia a los casos de evolución subaguda que alcanzan un intenso deterioro en pocas semanas o meses, como en la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob (ECJ).

DEMENCIA TEMPORAL.

Médicamente, no hay posibilidad de contemplar un proceso de Demencia Temporal, por cuanto ya se ha definido previamente, es un síndrome adquirido, degenerativo e irreversible. Se usa este término, para fines legales, en los que:

La definición de demencia varía entre las diferentes jurisdicciones. Sin embargo, es importante hacer notar que para el propósito de una defensa legal, el término demencia está regulado por un ordenamiento de la jurisdicción y la ley del caso y no por la definición médica de enfermedad mental.

La mayoría de las jurisdicciones requieren que un profesional determine que el acusado no fue capaz de distinguir entre lo correcto y lo indebido en el momento del delito. Algunas jurisdicciones tienen un elemento adicional consistente en que un acusado fue encontrado inocente debido a demencia si no fue capaz de controlar su conducta en el momento del delito.

Usualmente, un acusado necesitará tener una evaluación completa como un primer paso para lograr su defensa por demencia. Los psiquiatras o los psicólogos podrán tomar el estrado y testificar acerca del probable estado mental del acusado en el momento del delito. Sin embargo, aún estos profesionales no pueden decidir si el acusado es o no demente debido a que, como se indica anteriormente, la demencia es un término legal cuando

se utiliza como una defensa penal. En consecuencia, el juez o el jurado decidirán si el testimonio y la evidencia apoyan la demencia penal.

Con frecuencia, el acusado será encomendado a un hospital psiquiátrico si se le encontró responsable del supuesto delito pero no culpable por razones de demencia. Típicamente, esta encomienda no es por un tiempo fijo, sino hasta que se considere que el individuo no constituye una amenaza para la sociedad.

Demencia Temporal

También es difícil de probar una defensa por demencia temporal. Si un acusado manifiesta una demencia temporal, entonces está afirmando que fue demente en el momento en que ocurrió el supuesto delito pero que ahora ya está sano. Si un tribunal acepta esta defensa, entonces el acusado usualmente no es enviado a una instalación psiquiátrica y se le considera inocente del delito.

Aunque el éxito en la utilización de la defensa por demencia puede ser raro, su existencia impone una verificación moral importante sobre el sistema legal. Específicamente, permite la ley imponer un tratamiento en lugar de un castigo a la gente que le falta capacidad para comprender sus acciones. En consecuencia, protege a la sociedad, mientras busca proporcionar ayuda y una posible rehabilitación al delincuente.

ÁREAS CEREBRALES CON AFECTACIÓN DIRECTA QUE CAUSAN DEMENCIA.

No hay áreas específicas relacionadas con el desarrollo de demencia. Se pueden indicar simplemente, patrones de cambios anatómicos observados en pacientes fallecidos con este trastorno.

- El primer patrón incluye las demencias corticales como la enfermedad de Alzheimer. Se caracteriza por la afectación fundamental del lenguaje, la memoria (principalmente memoria explícita), praxias, gnosias y razonamiento abstracto.
- El otro patrón lo forman las demencias subcorticales (incluyen trastornos como la enfermedad de Parkinson, enfermedad de Huntington, parálisis supranuclear progresiva, etc.) y se distinguen fundamentalmente por síntomas clínicos que implican afectación de los ganglios basales, de ciertos núcleos talámicos y del tronco cerebral.

Desde una perspectiva de la anatomía funcional, el núcleo estriado, el globo pálido, el tálamo anterior y medial y la sustancia negra mesencefálica están interconectados con regiones de la corteza prefrontal en una serie de circuitos que tienen implicaciones comportamentales. Déficit cognitivos similares pueden resultar de lesiones en cualquier localización de estos circuitos o reflejar disfunción de éstos, ya sea a nivel cortical o subcortical,

como ocurre en la demencia frontotemporal. Por tanto, podríamos incluir en una tercera categoría los procesos mixtos corticales-subcorticales, como la demencia por cuerpos de Lewy, degeneración corticobasal, algunas demencias vasculares y por virus lentos, que típicamente producen síntomas atribuibles a disfunción de estructuras corticales y subcorticales.

CAUSAS DE DEMENCIA

Las causas de la demencia pueden ser muy diversas: desde accidentes cerebrovasculares hasta afecciones físicas como tumores cerebrales, cambios bruscos en los niveles de azúcar o calcio en el cuerpo o niveles bajos de vitamina B12.

Entre las afecciones que más comúnmente desembocan en demencia se encuentran: la enfermedad de Huntington, la esclerosis múltiple, ciertas infecciones como VIH/SIDA y la enfermedad de Lyme, la parálisis supranuclear progresiva, entre muchas otras. Algunas de estas afecciones pueden ser controladas si se detectan a tiempo, de lo contrario podrían llevar a la pérdida absoluta de control racional de la persona.

TODAS LAS CAUSAS.

- ✓ **Enfermedades degenerativas.**

Dentro de las enfermedades degenerativas tenemos:

- Demencia como síndrome principal
- Demencia como síndrome asociada
- Enfermedades vasculares cerebrales
- Enfermedades infecciosas
- Hidrocefalias
- Enfermedades Desmielinizantes
- Enfermedades Priónicas
- Epilepsia
- Enfermedades Sistémicas
- Intoxicaciones
- Carencias Nutricionales
- Enfermedades Autoinmunes
- Procesos expansivos (tumores, quistes, abscesos)
- Traumatismos Craneoencefálicos
- Estado post-anóxico
- Demencias mixtas (más de una causa posible)
- Enfermedades de depósito (Storage Diseases)

✓ **Causa endógenas de Demencia Metabólica**

- Hipertiroidismo
- Hipotiroidismo
- Enfermedad de Addison
- Síndrome de Cushing

- Síndrome de hiperviscosidad
- Hepatopatías
- Encefalopatía porto sistémica
- Degeneración crónica hepatocerebral
- Nefropatías
- Hiperparatiroidismo (e hipercalcemia)
- Hipoparatiroidismo (hipocalcemia)
- Uremia
- Demencia por diálisis
- Hipopituitarismo
- Cardiopatías
- Hipoxia grave transitoria
- Insuficiencia cardiaca congestiva
- Enfermedades pulmonares
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica
- Anemia

Deficiencias

- Glucosa
- Tiamina
- Niacina
- Cianocobalamina
- Ácido Fólico

❖ Causas exógenas de demencia metabólica

- Alcohol
- Drogas
- Ansiolíticos e hipnóticos
- Antidepresivos tricíclicos
- Neurolépticos
- El carbonato de litio
- Anticonvulsivos
- Anticolinérgicos
- Quinidina, Digitalis
- Clonidina alfa-metildopa, propanolol
- Antagonista de los receptores H2
- Antineoplásicos
- Anti-inflamatorios no esteroideos
- Los corticosteroides
- Ciclosporina
- Los antibióticos

Metales pesados

- Bismuto
- Plomo
- Magnesio

-Mercurio

-Oro

-Talio

Compuestos industriales

-Acrilamida

-Cloruro de metilo

-El bisulfato de carbono

-Tolueno

-Tricloroetileno

3.-Enfermedades infecciosas crónicas que pueden causar demencias

Bacteriana

- Sífilis

- Tuberculosis

- Brucelosis

- Enfermedades de Lyme

- Enfermedad de Whipple

Prionicas

- Enfermedad de Creutzfeldt-Jacob Kuru

Causadas por Hongos

- Criptococosis
- Histoplasmosis

Causadas por Parásitos

- Paracoccidioidomicosis
- Cisticercosis
- Toxoplasmosis
- Malaria
- Equinococosis
- Candidiasis
- Aspergilosis
- Cromo micosis
- Nocardiosis

Virales

- SIDA
- Pan encefalitis esclerosante subaguda PEES
- Pan encefalitis Subaguda progresiva contra la rubeola
- Leuco encefalopatía multifocal progresiva
- Encefalitis del herpes simple
- Actinomicosis

- Coccidioidomicosis
- Esporotricosis
- Clodosporiose
- Alesqueriose
- Cefalosporiose

4.- Causas asociadas a las demencias potencialmente reversibles

Asociadas con drogas

- Anticolinérgicas
- Hipnóticos y sedantes
- Antidepresivos
- Antipsicóticos
- Anticonvulsivantes

Causas infecciosas toxico-metabólicas

- Alteraciones electrolíticas
- Encefalopatía hepática
- Encefalopatía urémica
- Encefalopatía de diálisis

Causas Inflamatoria

- Esclerosis Múltiple
- Lupus Eritomatoso Sistémico
- Vasculitis

- Enfermedad Celiaca
- Enfermedades de la tiroides
- Asociados al consumo de alcohol

Las causas extrínsecas

- Hidrocefalia de presión normal
- Hematoma subdural
- Tumores

Causas carenciales

Déficit de vitamina B12

Déficit de ácido fólico

SINTOMAS Y SIGNOS

Entre los síntomas más característicos de esta dolencia se encuentran trastornos en el lenguaje y en la memoria, dificultad para mantener un comportamiento coherente emocional y racionalmente y la distorsión de la percepción en el entorno. Además se ven claramente afectadas las habilidades cognitivas (el cálculo, el pensamiento abstracto y la capacidad de discernimiento). Cabe mencionar que hasta que se percibe el deterioro claro de las capacidades de una persona se desarrolla un proceso que va desde invisible hasta lo tangible; lento y paulatino.

Se conoce como deterioro cognitivo leve (DCL) a la fase que se caracteriza por el olvido normal propio del envejecimiento y la aparición clara de la

demencia. Muchas veces hay personas que parecen dementes pero se encuentran en esta fase, donde es muy difícil declarar esta patología como tal. De hecho, muchas personas con deterioro cognitivo leve, jamás se vuelven dementes.

(SINTOMAS) Alteraciones cognitivas

Las manifestaciones clínicas de la demencia son heterogéneas debido a que existen múltiples etiologías, diferentes patrones lesionales y variabilidad en el curso evolutivo.

En la forma de presentación típica de la demencia por Alzheimer, aparece inicialmente trastorno de la memoria episódica, porque los circuitos límbicos de la memoria se alteran muy precozmente. Cuando las lesiones se extienden a áreas asociativas temporoparietales posteriores, se hacen evidentes trastornos apráxicos, afásicos y agnósicos.”¹⁴

Puede predominar al comienzo de la enfermedad la alteración de la personalidad y de la conducta social por alteración de las regiones pre frontales, o bien puede destacar una afasia no fluente progresiva por afectación de la región frontal perisilviana del hemisferio dominante, o una alteración destacada del lenguaje en forma de afasia fluente progresiva

¹⁴ Elcajondewatson.blogspot.com/.../demencias-efectos-juridicos.html.

(demencia semántica) por mayor afectación inicial del lóbulo temporal del hemisferio dominante.

Es frecuente en los diferentes tipos de demencia la alteración de las denominadas funciones ejecutivas o conjunto de habilidades cognoscitivas que permiten la anticipación y el establecimiento de metas, el diseño de planes y programas, el inicio de las actividades y de las operaciones mentales, la autorregulación y la monitorización de las tareas, la selección precisa de los comportamientos y las conductas, la flexibilidad cognitiva y su organización en el tiempo y en el espacio.

La alteración mnésica puede aparecer en cualquier tipo de demencia en algún momento de su evolución. En general, cuando las regiones corticales están más afectadas es previsible encontrar, en combinaciones diversas, afasia, apraxia, agnosia, amnesia y afectación de funciones ejecutivas. Cuando la alteración predomina en estructuras subcorticales, como por ejemplo en la demencia vascular subcorticales o en la parálisis supra nuclear progresiva, se produce una mayor lentitud del procesamiento mental (bradipsiquia), reducción gradual de la atención sostenida y la fluidez verbal, dificultades para la evocación mnésica, alteración de funciones ejecutivas y, por afectación de fibras de proyección procedentes de áreas corticales motoras y premotoras, aparecen hipocinesia y síntomas pseudobulbares.

Síntomas conductuales y psicológicos de las demencias.”¹⁵

¹⁵ Elcajondewatson.blogspot.com/.../demencias-efectos-juridicos.html.

Aproximadamente un 80% de los enfermos con demencia presenta Síntomas conductuales y psicológicos de las demencias en algún momento de su evolución. Su presencia, en algunos casos, dificulta el diagnóstico, pero en otros ayuda a la diferenciación del tipo de demencia. Por ejemplo, en la degeneración Lobular Fronto Temporal, son comunes las conductas sociales desinhibidas, alteraciones de la conducta alimentaria o sexual, compulsiones, comportamientos estereotipados y apatía. En la demencia por cuerpos de Lewy, son frecuentes los síntomas psicóticos, en especial las alucinaciones visuales.

En las demencias de predominio subcortical son frecuentes la apatía o los síntomas pseudobulbares como risa o llanto espasmódicos.

Las personas con demencia son vulnerables a los cambios en su entorno, lo que puede empeorar tanto los déficits cognitivos como los Síntomas conductuales y psicológicos de las demencias

Otros síntomas

Algunas enfermedades que cursan con demencia presentan otros síntomas acompañantes que ayudan al diagnóstico del tipo de demencia, como parkinsonismo, signos de motoneurona, movimientos involuntarios, síndrome cerebeloso, trastornos autonómicos o liberación de los reflejos primitivos. En el caso de la Enfermedad de Alzheimer las manifestaciones motoras son escasas.

SIGNOS (MANIFESTACIONES FÍSICAS)

Al ser una enfermedad mental, todas las manifestaciones físicas, se dan en el paciente acorde con el proceso mental de base, por lo que difícilmente se puede definir un patrón de comportamiento. Lo más característico es, descuido personal, mirada perdida o sin objeto, movimientos sin sentido y comportamiento inusual.

4.1.7 Lo que constituye la Voluntad y Conciencia en materia penal

Constituyen la verdadera esencia de la imputabilidad y la justificación del fiscal para imputarlo en un proceso. Es decir, se puede colegir que es un sustento de imputación normativa. El diccionario jurídico de Manuel Osorio nos ilustra que:

VOLUNTAD.- es la potencia o facultad del alma que lleva a obrar o a abstenerse de un acto. Pero los doctrinarios consideran que el término voluntad, implica en sí el elemento doloso de irrogar daño a terceros como nuestra legislación penal es finalista, el acto doloso lleva ese fin o sea el de querer hacer daño a terceros.

CONCIENCIA.- Es una función psíquica que nos permite darnos cuenta de sí mismo y del mundo que nos rodea. Es decir, nos permite discriminar estímulos del medio ambiente, tener noción de la realidad material externa e

interna. Por consiguiente, todo acto voluntario debe llevar en la conducta del sujeto activo la voluntad y conciencia para establecerle un acto imputable, de lo contrario hablaríamos de un inimputable.

4.1.8 Delito

El concepto de delito halla su origen en la ley penal. Entre el campo penal y el delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la ley penal o, para ser más precisos la infracción de un precepto o prohibición establecida por la ley misma. Generalmente se define el delito como “todo hecho al que el ordenamiento jurídico alcanza como consecuencia una pena”.¹⁶

4.1.9 Pena

El fin primordial de la pena es evitar la comisión de los delitos. En ese fin general caben todos los fines particulares o específicos que a la pena se atribuyen: Prevención general, prevención especial, restablecimiento del orden social, eliminación de la venganza privada, corrección del delincuente. La pena es un estorbo que detiene muchas ideas criminales. No son pocos los que reprimen sus impulsos malvados por el temor de sufrir la sanción que el mal acarrea.

¹⁶ Elcajondewatson.blogspot.com/.../demencias-efectos-juridicos.html.

4.1.10 el cerebro la maravilla humana.

A pesar de las imágenes que arranca el emisor de positrones a la ubicuidad depresiva que nos confieren las auto radiografías de receptores, sigue siendo el cerebro la enigmática computadora biológica en cuyo seno las moléculas confidentes ensartan procesos inteligibles que generan el pensamiento y las circunstancias sociales. Esa maravilla macroquímica llamada neurotransmisión sináptica anclada en sitios líderes de la corteza sostiene nuestra conciencia: Atributo mayúsculo en la escala zoológica de valores y que hace posible, al hombre y solo a él reconocer su figura e hilvanar sus reflexiones “pienso, luego soy”.

Los procesos mentales arrancan desde un profundo incomprendible que moviliza átomos y gasta energía, pero existen y definen nuestra conciencia; sin ellos: Átomos, energía y procesos, la madre no sonreiría al grito inicial de su producto, no habría lágrimas en el amante tras cada despedida, se habría perdido la protesta colectiva ante la corrupción del tirano. De allí que la memoria, el aprendizaje percepción y lenguaje; el pánico que genera la guerra, la irritación espiritual que provoca la miseria el éxtasis bilateral que mueve hacia el amor, la depresión y la ira, delirio e ilusiones, esperanzas y pasiones solo son posibles en el cerebro humano.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Principios del Proceso Penal

Principio proviene del latín *principium*, el **principio** es el **comienzo** de la existencia de alguna cosa. Puede tratarse de un **inicio** o de un **estreno**. Los principios del proceso penal muestran el camino que se debe seguir desde la elaboración de las leyes hasta su aplicación.

“En líneas generales se puede establecer que los principios señalan aquellas conductas que se consideran valiosas y, por tanto, deben ser realizadas. En consecuencia, si los principios ofrecen indicaciones acerca de cuál debe ser el comportamiento adecuado, constituyen un tipo de normas, ya que éstas siempre orientan la acción prescribiendo o prohibiendo algo. A la hora de analizar qué son las normas (genéricamente hablando), podemos definirlos como “el conjunto de principios o reglas de actuación que rigen la vida colectiva y son uno de los instrumentos de control social que tiene en sus manos la organización de la sociedad”¹⁷.

“A decir de Andrés Baytelman, las ideas-fuerza o valores que dan sustento al sistema acusatorio no pueden ser otros que los principios de inmediación,

¹⁷ <http://teoria-del-derecho.blogspot.com/2007/12/principio-juridico.html>

*oralidad, concentración y continuidad, contradictoriedad, imparcialidad, presunción de inocencia y publicidad*¹⁸.

De hecho, la nueva Constitución de la República del Ecuador ha adoptado estas directrices en los artículos 75, 76, 77, 86, 168, 169, 194 y 195, así, pues, el sexto de estos artículos es clave porque conceptúa al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, al tiempo que indica que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso.

A continuación se explican varios principios que sirven como guía para la creación del derecho.

4.2.2 Principio de dispositivo

Dentro de los principios fundamentales del derecho procesal tenemos el principio dispositivo, el mismo que determina que las partes son el sujeto activo del proceso, en razón que son ellos los que tienen la facultad de iniciarlo y determinar su objeto, además de la facultad de presentar los medios de pruebas, mientras que el rol del juez es pasivo, pues le corresponde dirigir el debate y decidir la litis.

¹⁸ BAYTELMAN, Andrés, "El juicio oral", en *El Nuevo Proceso Penal*, Cuadernos de trabajo, número 2, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2000, p.140.

“Y como características de este principio tenemos la iniciativa, consistente a que la acción la presenta el actor en materia civil, conocida como demanda, y en lo penal, el acusador con su acusación particular”¹⁹

Como segunda característica es la que corresponde al *tema de decisión*, lo que establece el tema del debate o controversias de las partes, ejemplo: En materia penal, el delito de injurias. El tema de litigio corresponderá siempre al accionante precisándolo en su libelo y el accionado a través de sus excepciones. Conocida la acción y la pretensión y las pruebas que se presenten, el juez da su sentencia. Otra característica son los *hechos*, éstos son invocados por las partes.

4.2.3 Principio de la imputación

“Se aplica este principio cuando el procedimiento preliminar ha confirmado la sospecha, es decir cuando el proceso penal debe proseguir con el procedimiento definitivo. Este principio está basado en la razón porque no se puede exponer al juzgando a un proceso definitivo sin haber antes verificado la sospecha surgida en contra de él. La imputación supone además, la existencia de la capacidad que tiene la persona para responder penalmente”²⁰.

¹⁹CARCINI, Tito: *Tutela jurisdiccional y técnica del proceso*, México, Revista de la facultad de derecho, 1953, 97-182, citado por Echandía, Hernando: *Compendio de derecho procesal*, Bogotá, Editorial ABC, 1985, p.42

²⁰ <http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html>

El en artículo 25 del Código de Procedimiento Penal, se establecen las funciones del Fiscal, el cual debe dirigir la investigación preprocesal y procesal penal.

4.2.4 Principio de oficialidad

“En virtud de principio de oficialidad, el proceso penal se inicia de oficio y su objeto se delimita del mismo modo. El fundamento se halla en la naturaleza del derecho material en cuestión, el ius cogens, que impide dejar su disponibilidad a la exclusiva iniciativa de los particulares. Por ello se dice que este principio representa la cara opuesta del dispositivo, que como hemos visto inspira el proceso civil.

Normalmente, la iniciativa procesal corresponde a un órgano estatal que actúa de oficio, así como durante su desarrollo y desenlace. En general, no surte efectos el perdón del ofendido, ni su renuncia al ejercicio de acciones. Se parte de la base de que la infracción penal ha afectado a la sociedad en su conjunto y ésta reacciona activando los mecanismos previstos legalmente²¹.

El Estado puede acusar en los delitos de acción pública, esta potestad es asumida a través de la fiscalía de oficio, apenas tenga el conocimiento que se ha cometido una infracción, el fiscal debe iniciar la investigación para perseguir el hecho delictivo. Este principio tiene por razón el interés público

²¹ <http://www.derecho-procesal.es/2012/10/principio-de-oficialidad-proceso-penal.html>

que asume el Estado en que los hechos delictivos no queden en la impunidad, puesto que muchas veces los particulares no están dispuestos o no se encuentran en condiciones de ejercer la acción penal. Por ello, la oficialidad no es sólo un derecho del Estado, sino también una obligación que tiene de perseguir penalmente, dejando al ofendido la posibilidad de presentarse con la acusación particular.

“Este principio en nuestro país tiene sus excepciones cuando prevé que determinados delitos solamente pueden ser perseguidos por acción privada (Ver Art. 36 del Código de Procedimiento Penal), puesto que se considera que tienen una afectación de menor gravedad el interés público”²².

4.2.5 Principio acusatorio

Se caracteriza porque las funciones de acusar y de juzgar caminan por separado, así el fiscal asume la función de acusar y el tribunal la función de juzgar, es decir que el juez y el acusador son distintas personas. El fiscal es quien tiene el monopolio de la acusación, por lo tanto donde no hay acusador, no hay juez. El tribunal no está facultado para actuar de oficio ni peor aún para presentar elementos probatorios en el juicio, esta es tarea exclusiva de la fiscalía.

²² <http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html>

“El principio acusatorio, resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, es decir el acusado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política le reconoce, a priori, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Otro significado, en orden al onus probandi, es que la necesidad de afirmar la certeza de los cargos objeto de acusación recae materialmente sobre el Fiscal, en cuanto titular de la acusación pública. Es el Ministerio Público quien habrá de reunir aquella suficiente y necesaria actividad probatoria para destruir la presunción de inocencia; por ello se define a la presunción de inocencia como un derecho reaccional. Por lo demás, acreditada la imputación del Fiscal, corresponde al imputado, en caso lo sostenga, probar los hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad penal”²³.

4.2.6 Principio de legalidad

Se refiere a la obligación que tiene el fiscal de realizar las investigaciones pertinentes cuando se conoce que se ha cometido un delito perseguido de

²³ <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>

oficio, y debe formular la acusación cuando las investigaciones así lo permitan, porque se precisa que el Estado tiene que castigar toda violación de la ley. Este principio tiene sus excepciones de acuerdo al principio de oportunidad y de proporcionalidad. Pero vale señalar que la policía no tiene esta facultad discrecional de la fiscalía, la fuerza pública debe necesariamente cumplir a cabalidad el principio de legalidad.

“El Principio de Legalidad Penal es el fundamento en virtud del cual ningún hecho puede ser considerado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal”²⁴.

4.2.7 Principio del juez establecido por ley

Se garantiza que una persona solamente puede ser juzgada por la autoridad previamente establecida por la ley, que no podrá someterse a tribunales de excepción o sin rostro.

“La Constitución en el Art. 76 numeral 3 determina que “... sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”, en relación con el Art. 7 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa: “la jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y

²⁴ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/10/principio-de-legalidad-penal.html>

*defensores públicos en el ámbito de sus funciones. Este principio constituye un avance fundamental en materia de derechos humanos, evitando las arbitrariedades del poder punitivo del Estado*²⁵.

4.2.8 Principio de celeridad

Hace factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias que se aplica una vez iniciado el proceso para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces, la duración del proceso penal está determinada por la ley, con las excepciones que esta prevé, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador pues debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo razonable.

Pretende contar con una administración de justicia rápida, puesto que los medios de prueba disminuyen su relevancia con el paso del tiempo. En consecuencia el proceso debe ser rápido, sencillo, sin complejos procedimientos burocráticos, estableciendo los términos y plazos que deben ser observados por los administradores³ de justicia de manera estricta.

Al respecto el Código Orgánico de la Función judicial prescribe: “*Art. 20.- Principio de Celeridad, La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos*

²⁵ <http://angelitomaza.blogspot.com/2011/11/principios-del-proceso-penal.html>

*legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”.*²⁶

4.2.9 Principio de inmediación

La actividad probatoria debe ser apreciada directamente por el juzgador, lo cual implica que tiene que existir un contacto directo entre el juzgador, las partes procesales y los terceros que intervengan en el proceso y entre todos ellos con las pruebas, ya que ello hace factible la mejor valoración de estas y, por consiguiente, una auténtica confrontación entre la acusación y la defensa, durante la etapa del juicio.

Le permite al juez presenciar la práctica de la prueba, obteniendo una percepción directa sobre las declaraciones de los testigos y peritos, y sin la presencia de intermediarios durante el proceso de juzgamiento. Es indispensable para conocer la verdad y basar el fallo en justicia, garantizando la imparcialidad en las decisiones judiciales.

Se precisa que el acto de juzgamiento es profundamente humano y el juez debe apreciar a las partes comunicarse con ellos para desentrañar el verdadero significado de sus posiciones dentro del proceso. Esto le ayuda a elaborar la sentencia de acuerdo con las impresiones personales que obtiene de los medios de prueba.

²⁶ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, art. 20

La inmediación también hace referencia a que todos los elementos probatorios deben evacuarse en la audiencia del juicio, salvo excepciones legales. Antes del juicio no existe prueba propiamente dicha, solamente evidencia que será presentada en el juicio para que se valore.

4.2.10 Principio de libre valoración de la prueba

Este principio fue conocido inicialmente en Alemania en el siglo XIX, y versa sobre la libertad que tienen los tribunales para valor los elementos probatorios expuestos en el juicio por las partes procesales. El tribunal de acuerdo a su libre convicción formada directamente en la audiencia, obtiene la certeza indispensable para condenar o en su defecto absolver.

“Por Objeto de la prueba se entiende lo que se puede probar en general, aquello sobre que puede recaer la prueba; de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, se extiende a todos los campos de la actividad humana.

El objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es, todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre.”²⁷

²⁷ CABRERA ACOSTA Benigno Humberto: *Teoría General del Proceso y de la Prueba*, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, Sexta Edición.

La convicción del tribunal debe estar formada basándose en la prueba indiciaria, es decir, en virtud de los hechos que permiten llegar a una conclusión sobre la base de circunstancias directamente graves, los indicios serán apreciados en su conjunto. Donde el conocimiento científico permite conocer un hecho, no debe el juez excluirlo para basarse supuestamente en la experiencia o en las reglas de la sana crítica, no se puede reemplazar la prueba objetiva por la apreciación subjetiva del juez. En el caso de existir una prueba que vaya en contra de los derechos, debe ser excluida del proceso, así lo manda el Art. 76 numeral 4 de la constitución: *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”*²⁸

Con relación a la sentencia, el tribunal debe referirse a los elementos probatorios tanto del acusador como del defensor, siendo muy objetivo en el análisis, esto protege al acusado de los errores de valoración del juez en la formación de la convicción, por ello se recomienda que en caso de duda, se debe tomar en cuenta el principio indubio pro reo.

El tribunal es libre para valorar las declaraciones de los testigos, de los peritos y del acusado, otorgando credibilidad a las declaraciones según sus impresiones en el juicio. En esta parte no olvidemos que la confesión no es prueba absoluta, puesto que puede ser falsa por diversos motivos. Por

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, QUITO, 2008, ART. 76

ejemplo una persona puede declarar que es culpable para proteger a otra persona por algún motivo afectivo.

“Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La ley distribuye por anticipado entre uno y otro litigante la fatiga probatoria. Textos expresos señalan al actor y al demandado las circunstancias que han de probar, teniendo en consideración sus diversas proposiciones formuladas en el juicio.”²⁹

4.2.11 Principio in dubio pro reo

“Como afirma TOMÉ GARCÍA, no debe confundirse el principio in dubio pro reo, con la presunción de inocencia. El principio in dubio pro reo, pertenece al momento de la valoración o apreciación probatoria y se aplica cuando, habiendo prueba, existe una duda racional sobre la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos que integran el tipo penal de que se trate. Mientras que el derecho a la presunción de inocencia, desenvuelve su eficacia cuando existe falta absoluta de pruebas, o cuando las practicadas no reúnen las garantías procesales.

Además existe otra diferencia, la presunción de inocencia es una garantía procesal del imputado y un derecho fundamental del ciudadano, protegible en vía de amparo. Mientras que la regla in dubio pro reo, es una condición o

²⁹ COUTERE, Eduardo: *Fundamentos del Derecho Procesal*, Ediciones Desalma, Buenos Aires 1964.

*exigencia subjetiva, del convencimiento del órgano judicial en la valoración de la prueba inculpatória aportada al proceso*³⁰.

Este principio dispone que ante la duda que puede surgir en el juzgador, es preferible decidir a favor del acusado y no emitir una sentencia condenatoria, no se trata de fomentar la impunidad, sino de evitar que un inocente vaya a prisión. Este principio no se aplica como regla para la apreciación de las pruebas, sino que se aplica solamente después de la finalización de la valoración de la prueba.

Una condena exige que el tribunal esté convencido de la culpabilidad del acusado, en el caso de surgir alguna duda, este debe impedir la declaración de la culpabilidad, puesto que si lo condena estaría violando el principio in dubio pro reo, propio de un Estado de derecho. Cabe señalar que el imputado no necesita probar su coartada, sino que él que acusa debe probar su culpabilidad. No debe considerarse la presunción de culpabilidad, sino la presunción de inocencia, este es un mandato constitucional.

4.2.12 Principio de publicidad

Es un principio derivado del sistema republicano de gobierno que prescribe el conocimiento de los actos del Poder, que en el caso del juicio implica que

³⁰ <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/>

cualquier persona pueda presenciar el desarrollo del debate y los fundamentos de la decisión final.

La publicidad garantiza la transparencia en el acto del juzgamiento y busca que la decisión judicial sea justa e imparcial; garantiza así mismo el conocimiento directo de la comunidad sobre la actividad probatoria y las decisiones que adoptan los jueces, le permite a la comunidad ejercer cierto control en los operadores de justicia. Nuestra Constitución en su Art. 76 numeral 7 literal d) prevé: *“Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento”*³¹.

Hoy se habla que la publicidad es el alma de la justicia y debe hacerse extensiva a todas las partes del proceso, logrando una participación protagónica del imputado y su defensor.

El buen efecto de la publicidad influye sobre la veracidad del testigo. Las miradas del público lo desconciertan si tiene un plan para no decir la verdad, percibe que en el público puede haber alguien que conoce la verdad, y que si miente quedaría el descubierto. No obstante, algunos críticos mencionan que existen efectos negativos de la publicidad cuando participan los medios de comunicación social.

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , Quito, 2008, art. 76

4.2.13 Principio de presunción de inocencia

Las autoridades y ninguna persona pueden calificar de culpable a alguien que todavía no ha sido condenado mediante sentencia en firme. Es un procedimiento rígido que no admite excepciones, válido dentro del estado constitucional. En nuestro país está garantizado en el Art. 76 de la carta magna cuando prescribe en el numeral 2) que: *“Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*³².

4.2.14 Principio de un proceso justo

Se refiere a ser oído en igualdad de condiciones durante el proceso y frente a la autoridad competente. Se trata de cuidar que el proceso se lleve con lealtad, que no sea abusivo y que no quebrante los derechos fundamentales.

El Art. 76 numeral 7 literal k) de la Constitución expresa que todo ciudadano tiene derecho a *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”*³³.

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , Quito, 2008, art. 76

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , Quito, 2008, art. 76

4.2.15 Principio del Debido Proceso

En cuanto el principio del debido proceso legal, también resguarda el principio de presunción de inocencia por cuanto la exigencia de que nadie puede ser considerado culpable hasta que así se declare por sentencia condenatoria, implica la existencia de suficiente actividad probatoria y garantías procesales, es decir el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable. Los imputados gozan de una presunción *iuris tantum*, por tanto en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; las pruebas, para ser tales, deben merecer la intervención judicial en la fase del juicio oral, cuya obligatoriedad y publicidad impone la Constitución (art. 139°.4), salvo los supuestos de prueba anticipada y prueba preconstituida; asimismo, deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales, pues de lo contrario son de valoración prohibida (nos referimos a la obtención de la prueba).

Además que la sentencia firme expedida, la cual se erige como la única forma de imponer una pena a alguien. Se asienta en dos ideas: a) exigencia

de auténticos actos de prueba; y, b) el principio de libre valoración o criterio de conciencia por los jueces ordinarios en su valoración.

4.2.16 Principio de oportunidad

Consiste en que la fiscalía puede prescindir, a pesar de que exista la prueba suficiente, de presentar su acusación debido a criterios de política criminal.

“El fiscal en razón de una eficiente utilización de los recursos disponibles para la investigación penal y de los derechos de las partes, podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada...”³⁴

Algunos cuestionan este principio porque manifiestan que lesiona el principio de legalidad, donde el fiscal está obligado a perseguir todo hecho delictivo. También precisan que viola el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia y el derecho a la igualdad, puesto que algunos se benefician de su aplicación y otros en supuestos similares son perseguidos penalmente.

Pero el principio de oportunidad no es otra cosa que una excepción del principio de legalidad, por ello se puede conciliar ente impase jurídico cuando la víctima es escuchada en el procedimiento para aplicar dicho principio.

“El principio de oportunidad es ante todo un instrumento de política criminal, cuya aplicación debería responder a unos lineamientos generales del Estado

³⁴ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, art. Innumerado 3

en materia de aplicación de justicia. Es una figura que se traduce en la decisión de no procesar penalmente a algunas personas por razones de conveniencia general, y eso hace que su aplicación sea ante todo de naturaleza política (dentro del marco de la política criminal del Estado) y no estrictamente jurídica”³⁵

4.2.17 Principio de oralidad

Se sustenta en la inmediación y la contradictoriedad en la medida en que tiene relación directa con la audiencia oral en la etapa del juicio y permite que las personas declaren en forma espontánea, recurriendo a su memoria y mediante el uso de la palabra, de manera que los jueces puedan oírlas en forma directa.

“Es propio de los Estados contemporáneos, introducir en sus legislaciones sistemas de enjuiciamiento penal que garanticen la plena vigencia de los derechos fundamentales, pues se ha superado la idea inquisitiva de mirar al delincuente como un mero objeto de persecución penal, sino a un individuo que goza plenamente de derechos a lo largo de un proceso iniciado en su contra; así, el Ecuador incorpora totalmente en el año 2001, el sistema penal acusatorio, y en la Constitución actualmente vigente, a través del numeral 6 de su artículo 168, se determina que la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará

³⁵ <http://www.elespectador.com/opinion/columnistasdelimpreso/yesid-reyes-alvarado/columna-el-principio-de-oportunidad>

entre otros, el criterio de que la sustanciación de los procesos se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”³⁶

En el interrogatorio, la producción de la prueba, los alegatos, la fundamentación de la sentencia, deben ser expuestos oralmente durante el juicio. Este principio es propio del sistema acusatorio. Tiene la ventaja de la expresividad, frescura y rapidez, pero tiene como consecuencia los peligros de la falta de atención y del olvido. El principio oral está previsto constitucionalmente en el Art. 168 numeral 6 cuando estipula:

“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

La legitimación de la postura del Derecho Penal de ultima ratio o Derecho Penal mínimo, radica en el contenido y aplicación del principio de subsidiariedad penal o subsidiariedad sancionatoria, a través del cual se aplica la lógica jurídica de la necesidad, que establece que la pena más grave será subsidiaria, por tanto sólo podrá aplicarse en los casos en los que la alternativa menos grave no baste; debiendo el legislador claramente establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones.

(Artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República)

36

http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=43:doctrina-de-la-minima-intervencion-penal&catid=11:material-basico&Itemid=11

Por lo aquí señalado, el principio de mínima intervención penal o última ratio, está conformado por el carácter subsidiario y fragmentario del Derecho Penal.”³⁷

4.2.18 Principio de concentración

Es otro soporte de la inmediación pues el juicio es la etapa principal del proceso penal y, como tal, debe desarrollarse en una sola audiencia oral pública, es decir, de principio a fin en una sola unidad, de modo que exista cercanía entre las partes y los operadores procesales para el acopio de evidencias y la evacuación de pruebas.

Todo el material obtenido en la investigación se concentra en el juicio oral, a fin de que la actividad probatoria se desarrolle en una audiencia única y en el menor número de sesiones. Concentración expresa continuidad, sin embargo podría permitirse excepcionalmente una interrupción moderada, tratando de evitar lesionar otros principios como los de inmediación y celeridad.

4.2.19 Principio de imparcialidad

Se trata de un principio dirigido de modo especial al rol del juzgador quien, al ser el responsable de resolver el conflicto penal sometido a su conocimiento,

³⁷ http://www.juridico.gpjasociados.com/index.php?option=com_content&view=article&id=43:doctrina-de-la-minima-intervencion-penal&catid=11:material-basico&Itemid=11

debe actuar guiado por un criterio libre de compromisos y de ideas preconcebidas, de tal manera que la igualdad de condiciones para las partes procesales quede garantizada dentro del proceso penal.

La dirección del debate probatorio por el juez impone necesariamente su imparcialidad, esto es el estar siempre orientado por el criterio de averiguar la verdad, tanto cuando decreta pruebas oficiosamente o a solicitud de parte, como cuando valora los medios allegados al proceso.

La imparcialidad del juez debe presumirse, a menos que exista alguna causal contemplada por la ley como motivo de impedimento y recusación, en cuyo caso su competencia subjetiva y moral para el proceso, no solo para las pruebas, lo obliga a dejar su conocimiento voluntariamente, o lo somete a que sea separado por otro juez.

En relación a este tema, la Constitución Política de nuestro país en el Art. 75, establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*³⁸. Lo expuesto es corroborado por lo dispuesto en el Art. 76, literal k del mismo cuerpo legal al manifestar que: *“Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.*

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , Quito, 2008, art. 75

*Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.*³⁹.

La relevancia de este principio la retoma el Art. 9 del Código Orgánico de la Función Judicial al prescribir que “la actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”.

El juez debe actuar con imparcialidad, es decir sin pretender favorecer a una parte del proceso, sino observando fielmente los elementos probatorios y el mandato expreso de la ley.

4.2.20 Principio de contradicción

Consiste en la discusión entre el fiscal que imputa y la defensa que rebate dicha imputación, en la que hay. Este principio se relaciona con la bilateralidad, que asimismo, compele al juzgador a velar por la igualdad de las partes

³⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , Quito, 2008, art. 76

Permite que las partes procesales controlen y contraríen la actividad desplegada a lo largo del proceso penal, con base en los elementos de convicción y pruebas introducidas o sobre los objetivos del proceso, lo cual facilita la formación integral de la convicción del juzgador respecto a la culpabilidad o inocencia del imputado.

La controversia de la prueba alude a la posibilidad de exponer razones en contra de la evidencia que se exhibe contra esa persona. Las partes tienen la posibilidad de pronunciarse sobre el valor probatorio, el contenido y los elementos internos y externos del material recaudado y con base en ello sustentar la argumentación de la defensa.

Está garantizado en el Art. 76 numeral 7, literal h) de la Constitución, al expresar que toda persona puede *“presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”*⁴⁰... Justamente este principio es elemental en el procedimiento oral.

“El principio de contradicción expone que el proceso penal exige dos contendores, uno que acusa y el otro que se defiende, y posibilita que ambas partes puedan sustentar sus pretensiones respecto de los cargos de imputación y de prueba para cuyo efecto ambas partes exponen sus posiciones iniciales y, luego de la actuación probatoria sustentan lo que han logrado probar con dicha prueba a fin de generar convicción en el juzgador

⁴⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , Quito, 2008, art. 76

para su decisión final. Así, el proceso es una controversia entre dos partes contrapuestas: entre el acusador y el imputado. El juez, en calidad de imparcial, se asemeja a un árbitro que debe decidir en función de las pretensiones de cada una de las partes.

En el nuevo código procesal penal el principio de contradicción está recogido en el art. 359 para su aplicación en el juicio oral del proceso común; sin embargo ello no enerva que pueda aplicarse a cualquier otro tipo de proceso especial, justamente, porque ha alcanzado la calidad de principio rector al haberse recogido en el título preliminar del Código Procesal Penal, cuando en su art. 1, inc.2 señala el derecho de toda persona a un juicio previo, oral, público y contradictorio, adquiriendo con ello preeminencia respecto de cualquier otra disposición procesal”⁴¹.

4.2.21 Principio de proporcionalidad

El Art. 76 numeral 6 de la Constitución dispone que *“la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”⁴²...* Frente a un delito menor o de bajo impacto social, debe aplicarse de la misma manera una pena no muy drástica que ocasione otros problemas de carácter social.

“El principio de proporcionalidad es aquel elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria

⁴¹ <http://laurencechunga.blogspot.com/2009/09/el-principio-de-contradiccion-en-el.html>

⁴² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , Quito, 2008, art. 76

y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. Así, la justa medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal.

Pero no se ha escuchado hablar acerca del principio de proporcionalidad sino hasta después de la Constitución del 2008, ya que los Tribunales de Garantías Penales e incluso las Salas de la Corte Provincial en vista de la deficiencia legal existente en la Ley de Sustancia Estupefacientes y Psicotrópicas empiezan a regular las penas dependiendo de la cantidad encontrada en poder del procesado; tal es el caso que si se encontró con una cantidad insignificante de estupefacientes, se amparan en el Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la República, que determina que se deberá establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales y en el Art. 66, numeral 3, literal c), que prohíbe las penas crueles; imponen penas debajo del límite establecido por la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; ya que de acuerdo a su interpretación, imponer una pena de doce a dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, por una cantidad insignificante de droga, resulta contrario al espíritu de la Constitución.”⁴³

⁴³http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&task=view&id=6137&pop=1&page=0&Itemid=402

4.2.22 Principio de lealtad

Las partes procesales que intervienen en el juicio deben actuar con lealtad, sin ocultar los elementos probatorios o pretender deformar la verdad de los hechos, ni deben inducir a engaño sea al investigador, al fiscal o al juzgador. Sus elementos probatorios deben ser usados únicamente para demostrar sus aciertos con apego a la ética y la justicia.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1 CONSTITUCION DE REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”⁴⁴

Los ecuatorianos somos libres respecto a nuestra integridad

⁴⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Suplemento del Registro oficial del 20 de agosto de 2008.

personal como lo trata el literal a del numeral tres de éste artículo, además de ello una vida libre de violencia, se habla además de sancionar cuando éste importante derecho y garantía se vea vulnerado.

Pero lo importante del análisis de este artículo es que todas las personas tenemos derecho a la vida, como tal, es un derecho que se menoscaba cuando se quita la vida de una persona y se alega simplemente que quien cometió la acción no se encontraba en el momento del cometimiento dentro de sus cabales.

“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales”⁴⁵.

Tal y como se puede observar, la víctima del cometimiento de una infracción es protegida por el Estado ecuatoriano, quien en su afán de garantizar un

⁴⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Suplemento del Registro oficial del 20 de agosto de 2008.

verdadero estado de derecho jamás la puede descuidar, ya que incluso gozan de una protección especial, situación que no puede pasarse por alto y que esta clase de delitos se dejen en la absoluta impunidad.

4.3.2 CÓDIGO PENAL

El TÍTULO III que trata DE LA IMPUTABILIDAD Y DE LAS PERSONAS RESPONSABLES y en atención DE LAS INFRACCIONES, en su CAPÍTULO I, De la responsabilidad señala:

“Art. 32.- Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”⁴⁶.

Es entonces cuando se pregunta cualquier persona, ¿cómo se puede determinar que un individuo cometió o no un delito con voluntad o conciencia? en el caso de no poseer una enfermedad declarada previamente, cabe la duda pues no es tan sencillo determinar si esta persona cometió la infracción en estado de demencia temporal

“Art. 33.- Repútanse como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario, excepto cuando de las

⁴⁶ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

circunstancias que precedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada al cometerlo”⁴⁷.

Nuevamente nos encontramos con una disposición para mi punto de vista demasiado benévola, ya que resulta muy difícil determinar que han existido actos inconscientes o sin voluntad de realizarlo, puesto que la psiquis del ser humano es muy diversa, por tanto sus actos tienen la peculiaridad de ser de muy difícil comprobación.

“Art. 34.- No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer.

Si el acto ha sido cometido por un alienado mental, el juez que conozca de la causa decretará su internamiento en un hospital psiquiátrico; y no podrá ser puesto en libertad sino con audiencia del ministerio público y previo informe satisfactorio de dos médicos designados por el juez y que de preferencia serán psiquiatras, sobre el restablecimiento pleno de las facultades intelectuales del internado”⁴⁸.

En este caso entonces se trata de eximir de responsabilidad a la persona que aduzca que por enfermedad no se haya encontrado en sus cabales para el cometimiento del delito, el cual de ser así comprobado por parte de dos

⁴⁷ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

⁴⁸ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

médicos que ni siquiera se exige que sean psiquiatras ya que se señala que de preferencia lo sean, será trasladado a un centro asistencial para el efecto; yo me pregunto, ¿ será justo que después de poco tiempo se considere la posibilidad y aún más se declare que ha convalidado? Se favorecerá claramente al infractor entonces éste acto delictivo quedará en la impunidad.

“Art. 35.- Quien, en el momento de realizar el acto delictuoso estaba, por razón de enfermedad, en tal estado mental que, aunque disminuida la capacidad de entender o de querer, no le imposibilitaba absolutamente para hacerlo, responderá por la infracción cometida, pero la pena será disminuida como lo establece este Código.”⁴⁹

Este artículo refiere a la demencia temporal, que se señala que quien al momento de realizar el acto delictuoso por enfermedad se halle en un estado mental que logre disminuir la capacidad de entendimiento o de voluntad, que a pesar de su estado mental ocasional tampoco se encuentra imposibilitada para realizarlo; por tanto obtendrá el beneficio de la rebaja de la pena como lo dispone el Art. 50 de este cuerpo legal por este hecho, situación que a mi entender no es lógico, puesto que no existe tal demencia temporal, las personas se valen de esta artículo para declararse temporalmente dementes y así no cumplir la pena correspondiente por su proceder.

⁴⁹ *Ibíd*em

Un delito contra la vida es el homicidio que es detallado en el artículo siguiente:

“Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.”⁵⁰

En cuanto a los delitos contra la vida se encuentra el homicidio siempre y cuando no se haya contemplado las circunstancias del asesinato, con ello es considerado como homicidio simple y tiene como pena reclusión mayor de ocho a doce años.

En cuanto al asesinato el artículo 450 señala al respecto:

“Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1a.- Con alevosía;

2a.- Por precio o promesa remuneratoria;

3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;

4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;

⁵⁰ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

- 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;**
- 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;**
- 7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;**
- 8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,**
- 9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.**
- 10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.**
- 11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones”⁵¹.**

Como se puede observar en todas las circunstancias que constan en los numerales anteriormente señalados se encuentra presente el dolo, como forma de planeación del delito, por ello la gravedad del mismo y los años impuestos por su cometimiento.

⁵¹ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

Respecto al asesinato de los parientes más cercanos el Art. 452 señala:

“Art. 452.- Los que a sabiendas y voluntariamente mataren a cualquier ascendiente o descendente, cónyuge o hermano, serán reprimidos con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años.”⁵²

Respecto a las lesiones como delito el Art. 455 manifiesta:

“Art. 455.- Cuando las heridas o golpes, dados voluntariamente, pero sin intención de dar la muerte, la han causado, el delincuente será reprimido con tres a seis años de reclusión menor.

Será reprimido con reclusión menor de seis a nueve años, si ha cometido estos actos de violencia con alguna de las circunstancias detalladas en el Art. 450”⁵³.

En el caso de que se trate de heridas o golpes dados a una persona de forma voluntaria, pero con la circunstancia de no dar muerte, la pena es menor que cuando se da una de las circunstancias para el asesinato.

En el caso de riña o de agresión el Art. 461 prescribe:

⁵² *Ibíd*em

⁵³ CODIGO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2012. Quito – Ecuador

“Art. 461.- Cuando en riña o agresión en que tomaren parte más de dos personas, resultare una muerte, sin que constare quien o quienes la causaron, se tendrá por autores a todos los que ejercieron violencia sobre la persona del ofendido, y se aplicará la pena de uno a cinco años de prisión y multa de treinta y un a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América”⁵⁴.

Por lo tanto cuando exista muerte producto de la riña o agresión es aplicada la pena a cada uno de los que violentaron a la víctima.

⁵⁴ *Ibíd*em

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES.

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon necesariamente textos relacionados con el tema investigado, también fueron indispensables las fichas para extraer lo más importante de la información analizada.

Se empleó con el objeto de recopilar y ordenar la información obtenida una computadora; para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron recursos materiales como papel, copiadora, y algunos otros materiales de oficina.

5.2. MÉTODOS.

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general estuvo regido por los lineamientos del método **CIENTÍFICO**, pues se parte del planteamiento de un supuesto hipotético sujeto a comprobación con la información que se obtenga en todo el proceso investigativo.

Como métodos auxiliares contribuyeron en este estudio el **MÉTODO INDUCTIVO – DEDUCTIVO Y DEDUCTIVO – INDUCTIVO**, que fueron

utilizados según las circunstancias que se presentaron en la sustentación del eje teórico del trabajo para abordar cada una de las partes del problema estudiado y de igual forma sustentar la idea general de la investigación, que se orienta a demostrar la necesidad de que se reforme la legislación ecuatoriana relacionada con la inimputabilidad por razones de edad o en el caso que me ocupa de la demencia temporal.

El método **BIBLIOGRÁFICO DESCRIPTIVO Y DOCUMENTAL**, fueron de singular valía en la elaboración del marco referencial de la tesis, pues se realizó un proceso de determinación y selección de la información bibliográfica que aporte de mejor forma al desarrollo del trabajo.

El método descriptivo permitió ampliar el estudio de cada uno de los aspectos que forman parte del sustento teórico, como también describir el proceso investigativo de campo, y la información que en la ejecución del mismo se obtuvo.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizaron los métodos de análisis y síntesis, que permitieron proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en las respectivas tablas, y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a la correspondiente elaboración de las conclusiones, recomendaciones y de la propuesta de reforma jurídica que consta en la parte final del trabajo.

5.3. TÉCNICAS.

Para la recolección de la información que sustenta la parte teórica del trabajo se utilizó la técnica del fichaje, a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas, las cuales permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales que forman parte del estudio, y de igual forma escoger aquellas opiniones doctrinarias que tienen un mayor sustento y que sirven para desarrollar adecuadamente el discurso teórico de la investigación. En el trabajo de campo para la obtención de datos fácticos acerca de la problemática estudiada, se procedió primero a determinar una muestra al azar de treinta abogados en libre ejercicio profesional, quienes dieron sus criterios en una encuesta que estuvo orientada a recabar sus opiniones acerca de la temática propuesta, entre ellas principalmente, Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en Libre Ejercicio. Estos datos sirvieron para la verificación de los objetivos planteados. La aplicación de la encuesta y el desarrollo de las entrevistas se efectuó de manera directa, es decir que como autor de la investigación acudí personalmente a cada una de las oficinas particulares y de las dependencias públicas en donde laboran las personas que colaboraron en el trabajo de campo, habiendo obtenido de ellas una participación cordial que hizo posible recabar información de primera mano acerca de cómo se evidencia la problemática en la realidad jurídica y social cotidiana.

5.4. PROCEDIMIENTOS.

El desarrollo de la Tesis o Informe Final, se ha hecho siguiendo para su estructuración el orden que está establecido en el Art. 151 del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA.

De acuerdo con lo planificado en el proyecto de investigación, y con la finalidad de conocer los criterios de los profesionales del derecho en libre ejercicio en la ciudad de Riobamba, se procedió a la aplicación de la técnica de la encuesta, conforme al siguiente detalle.

En primer lugar se realizó la elaboración de un formato de encuesta el cual está integrado por cinco preguntas, todas relacionadas de una manera directa con el problema de estudio. Una vez estructurado el formulario, se procedió a la selección de una muestra al azar, integrada por treinta profesionales del derecho en libre ejercicio, que desarrollan sus labores en el distrito judicial de Riobamba.

Seleccionada la muestra se procedió a la aplicación de la encuesta, trabajo que se realizó de una manera directa, es decir que fue necesario acudir de manera personal a cada uno de los lugares en donde trabajan las personas encuestadas, habiendo obtenido una importante colaboración que permitió que se reúnan los resultados que de manera ordenada se presentan en la forma siguiente.

Primera Pregunta:

¿Considera Usted, que existe un gran porcentaje de personas que padezcan enfermedad mental en el Ecuador?

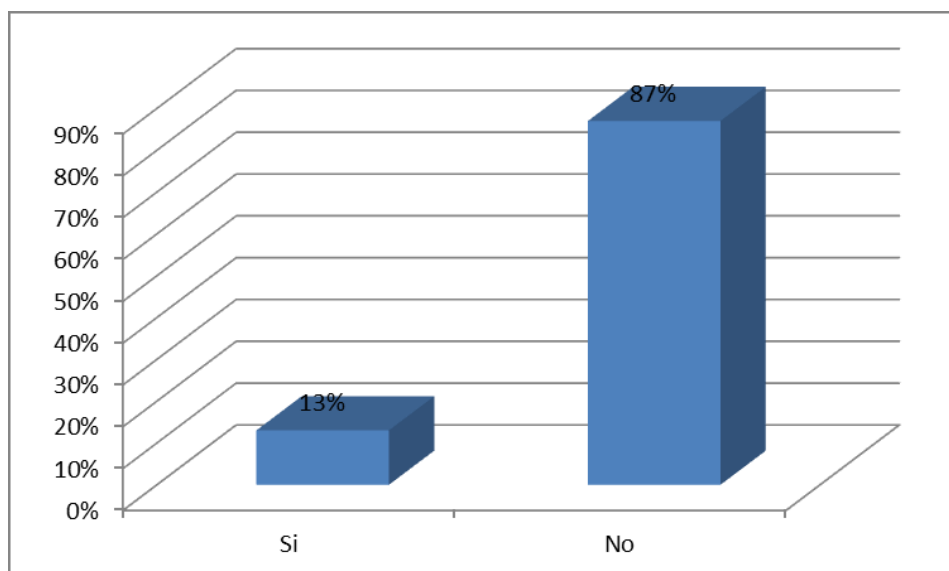
CUADRO N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	13%
No	26	87%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba

ELABORACIÓN: Guillermo Calderón

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 1



INTERPRETACIÓN:

Veintiséis profesionales encuestados que corresponden al 87% de la población investigada, manifiestan que no existen personas muy frecuentes con enfermedades mentales; y, cuatro encuestados, esto es el 13% de la población que colaboraron en la encuesta, son del criterio de que si existen personas con algún tipo de desequilibrio mental.

ANÁLISIS:

Como se puede observar existe un criterio mayoritario que manifiesta que no existen muchas personas con enfermedad mental, tal como sucede en la realidad, ya que el porcentaje es mínimo y la gran mayoría de individuos que padecen algún tipo de enfermedad mental se encuentran internados en los hospitales psiquiátricos de nuestro país.

Segunda Pregunta:

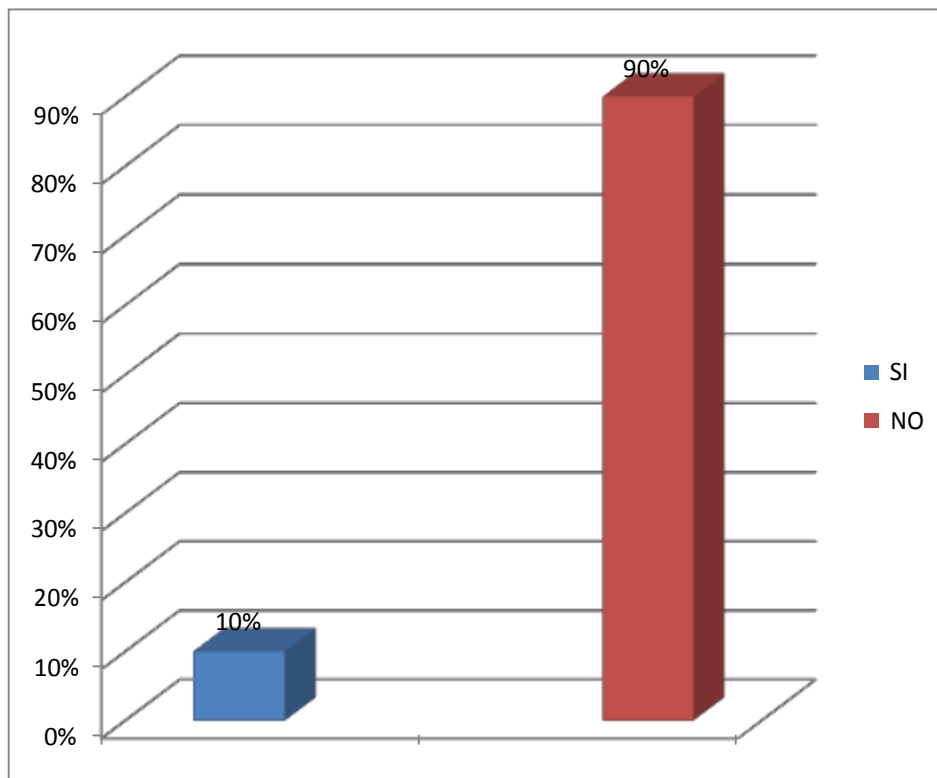
¿Piensa Usted que lo dispuesto en el Art. 34 del Código Penal respecto a la declaratoria de un alienado mental, para su dictamen es suficiente el criterio de dos médicos y que ni siquiera dispone la exigencia de que éstos sean psiquiatras?

Cuadro N° 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
ELABORACIÓN: Guillermo Calderón

REPRESENTACIÓN GRÁFICA NRO. 2



INTERPRETACION:

Tres profesionales del derecho encuestados, que corresponden al 10% del total, contestan positivamente la interrogante, es decir consideran que si es suficiente el informe de dos médicos para establecer el diagnóstico de que una persona es un alienado mental, sean o no psiquiatras. Por su parte, veintisiete personas encuestadas, que representan el 90% de la población participante, contestaron negativamente la pregunta, es decir no consideran que sea suficiente la presencia de dos médicos que no son especialistas de obligación para que se declare que el imputado no se encuentra en uso de sus facultades mentales al momento de cometer un delito, creo que es imperativo que este diagnóstico debería llegarse con el consenso de tres psiquiatras.

ANÁLISIS:

De los resultados obtenidos en esta pregunta se puede establecer, sobre la base del criterio mayoritario de las personas investigadas, que las disposiciones del Código Penal son insuficientes al indicar que es suficiente el informe emitido por dos médicos para la declaratoria de un alienado mental, ya que ni siquiera se exige que sean especialistas, por lo que el Art. 34 del Código Penal en lugar de proteger los derechos de la víctima, favorece notoriamente al infractor.

TERCERA PREGUNTA:

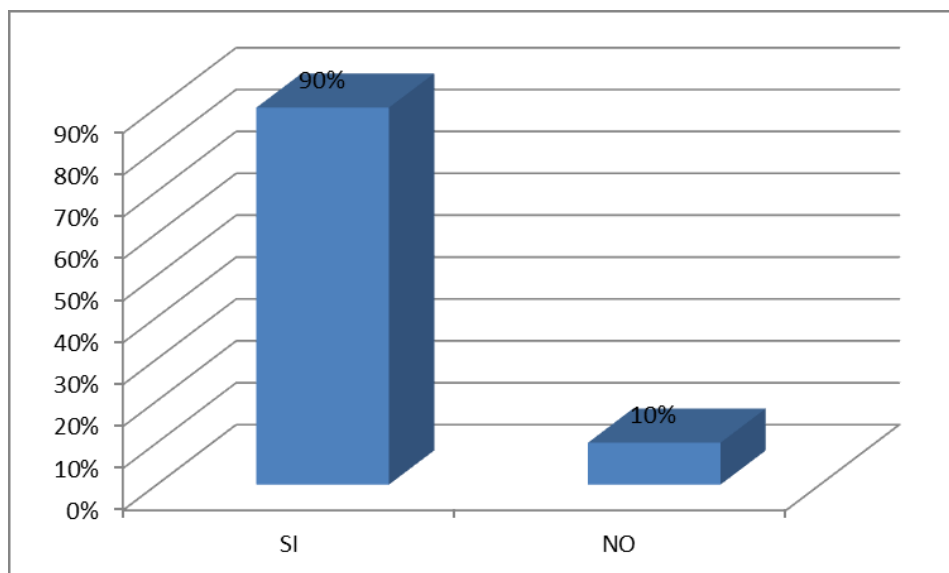
¿Considera usted que el Código Penal respecto a la demencia es muy contemplativo, para quien aduce sufrir demencia temporal en el momento de cometer un delito?

CUADRO N° 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
ELABORACIÓN: Guillermo Calderón

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 3



INTERPRETACIÓN:

Veintisiete profesionales del derecho encuestados y que corresponden al 90% de la población investigada, señalan que el Código Penal y la justicia penal son benevolentes para con las personas que aducen padecer enfermedades mentales al momento de cometer un delito; tres personas que corresponden al 10%, consideran lo contrario que el código penal en los artículos pertinentes contempla las sanciones necesaria para las infracciones correspondientes.

ANÁLISIS:

Lamentablemente hay muchas personas que se pueden aprovechar de estas benevolencias existentes en el ámbito penal, deben existir muchas personas con enfermedades mentales que cometan delitos, pero también existen quienes quieren esconderse tras este artículo para que los delitos, queden en la impunidad, violando de esta manera el derecho a la vida de la víctima.

CUARTA PREGUNTA:

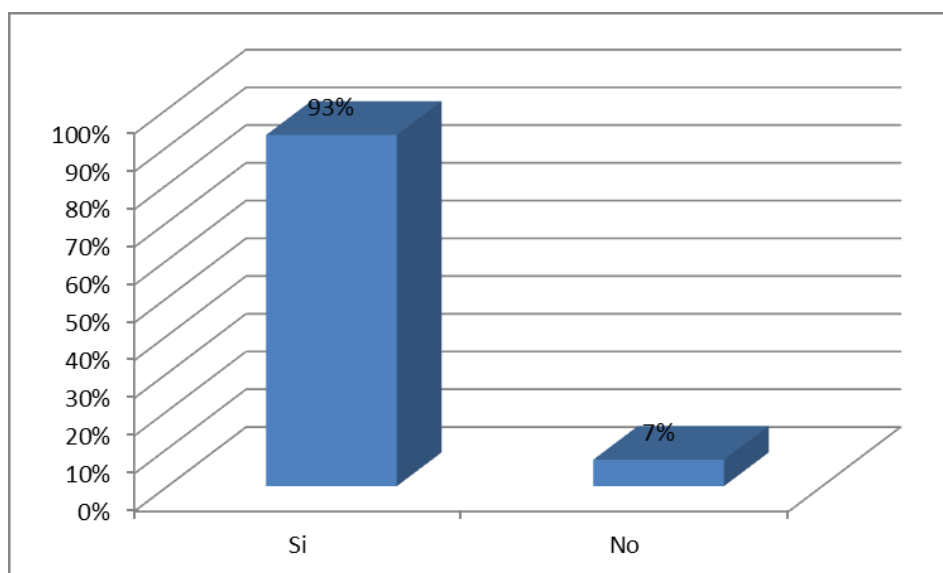
¿Sería conveniente el planteamiento de una reforma jurídica al Código Penal, para cambiar los artículos 32, 34 y 35 de este cuerpo legal, en defensa de las víctimas cuando sus victimarios aducen padecer demencia temporal al momento de cometer un delito?

CUADRO N° 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
ELABORACIÓN: Guillermo Calderón

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 4



INTERPRETACIÓN:

En la pregunta anterior se obtiene el pronunciamiento de veintiocho personas encuestadas que corresponden al 93% de la población investigada, quienes manifiestan que sí sería conveniente el planteamiento de una reforma al Código Penal, con la finalidad de regular la demencia temporal como eximente en el cometimiento de delitos contra la vida. Por

otro lado, se recaba el criterio de dos profesionales del derecho, que corresponden al 7% de la población investigada, quienes manifiestan que no sería conveniente plantear una reforma jurídica al Código Penal.

ANÁLISIS:

Los resultados que se han obtenido en esta pregunta, permiten confirmar que la mayoría de las personas que participaron de la encuesta están de acuerdo con que se realice el planteamiento de una reforma jurídica al Código Penal para regular la eximente de demencia temporal en el cometimiento de delitos, todo esto en defensa del derecho de las víctimas y para que estos actos delictivos no queden en la impunidad.

QUINTA PREGUNTA:

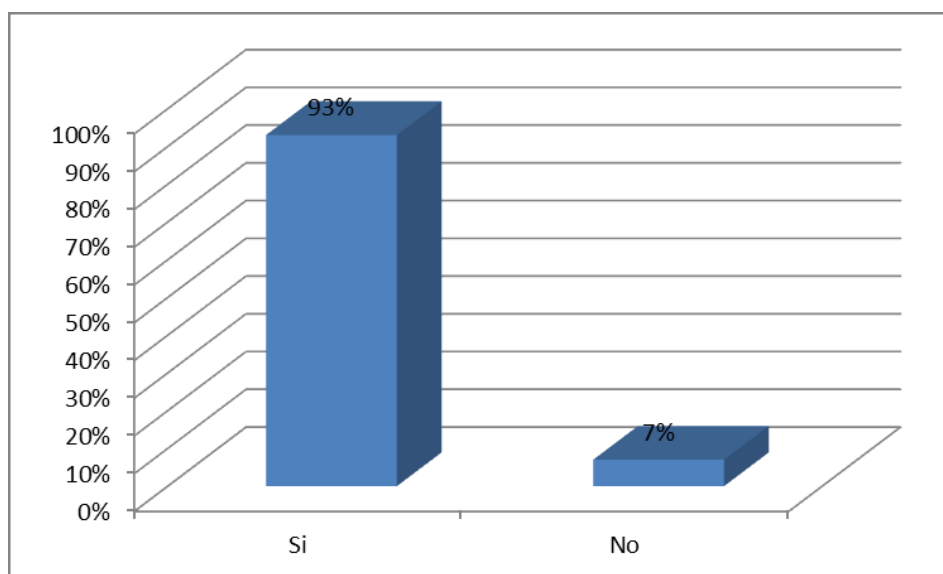
¿Cree Usted que con la incorporación de la reforma señalada en la pregunta anterior, los delitos que se hayan cometido por personas en estado de demencia temporal no quedarán en la impunidad?

CUADRO N° 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	28	93%
No	2	7%
TOTAL:	30	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
 ELABORACIÓN: Guillermo Calderón

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 5



INTERPRETACIÓN:

Veintiocho personas que corresponden al 93% indican que si se incorporan las reformas de los Art. 32, 34,35 del código penal, los delitos cometidos por personas supuestamente enajenados mentales no quedarán en la impunidad. Mientras que únicamente dos personas como ha sido la

tendencia en esta encuesta y que representan el 7% manifiestan que de todas maneras estos delitos quedarían en la impunidad a pesar de las reformas planteadas.

ANÁLISIS:

Los profesionales del derecho que han manifestado sus criterios afirman que no se deben dejar en la impunidad los delitos cometidos por personas supuestamente dementes, que es necesario preocuparse por el verdadero perjudicado que es la víctima respetando sus derechos como manda la constitución de la república.

6.2 Síntesis de la entrevista realizada a profesionales de la psiquiatría y derecho respecto del tema investigativo con la finalidad de alcanzar el mejor criterio a cerca de los individuos que cometen delitos en estado de enajenación mental o demencia temporal.

-En el año 2012 ingresaron al hospital psiquiátrico San Lázaro de la ciudad de Quito seis personas luego de haber cometido un delito en estado de enajenación mental. En estos casos a los pacientes se los mantiene en salas especiales con retención física o dopados bajo acción farmacológica.

- Si puede intentar hacerse pasar por demente cuando sabe a la condena que va a ser sometido.

- Una forma de actuar en estos casos es hacerse el distraído, no responde a ningún interrogatorio, claro son casos raros, en ocasiones o casi siempre son inducidos y adiestrados por sus propios abogados defensores en los EEUU se presenta con mucha frecuencia este tipo de casos.

- Como es imposible demostrar el pasado; obviamente la persona que ha cometido un delito que tiene que ser juzgada intenta demostrar que no recuerda nada.

- no es factible ni que quede libre, es más bien necesario que previa a una determinación exacta de su estado mental, sea trasladado a una casa especializada de salud, donde será tratado y de alguna manera se considera que cumplirá su condena.

- los profesionales del Derecho; mientras mejor adiestren a sus defendidos, se consideran excelentes profesionales, ya que sus objetivos son alcanzar o demostrar la inocencia de su cliente aun cuando tenga que utilizar métodos o procedimientos ilícitos.

- Mientras mejor le preparen al defendido mejor actué, que mejor se considera el abogado.

- Es sensato decir que cada profesional es docto en su campo, por tanto a pesar de la buena voluntad y la actualización en lo que concierne a los principios de psiquiatría un juez al menos de lo que entendemos no está en la capacidad real de poder determinar el estado mental de una persona, ya que la conducta humana requiere de un conocimiento profundo, y amplia experiencia e incluso métodos o test, especiales para poder determinar su estado mental.

- Entonces lo aconsejable para que un juez pueda dar su veredicto y sea el apropiado, deberá necesariamente apoyarse en el criterio científico, imparcial y desinteresado de profesionales especializados en el campo de la psiquiatría.

- Es muy importante; primero para hablar de una pena o una rebaja de la misma, determinar el estado mental de aquella persona que ha cometido el delito. De comprobarse de que este acto punible fue cometido fuera de su razón, no deberá ser juzgado sino transferido a un hospital psiquiátrico en el que tendría que ser tratado, que en definitiva este aislamiento vendría a ser una forma de pagar su pena. La rebaja que se menciona en el artículo 35 del CP Ecuatoriano, no la considero aplicable puesto que al ingresar al psiquiátrico es lamentablemente incierto su futuro.

- La rebaja en el caso que el acto cometió en uso de sus facultades mentales, no es justo ni ético ni procedente, esto solo causara un gran daño a la sociedad.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Los objetivos que se plantearon para ser verificados con los resultados obtenidos en el proceso investigativo, dicen lo siguiente:

OBJETIVO GENERAL:

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario que permita determinar si la demencia temporal viola el derecho a la vida de la víctima.

Este objetivo se verifica porque en realidad todo el trabajo investigativo se orienta a estudiar de manera específica la figura jurídica de la demencia temporal, el cual viola el derecho a la vida de la víctima, por ello fue cumplido a través de la realización y revisión de la literatura específicamente en el marco conceptual y en el marco jurídico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Realizar un análisis crítico y jurídico de la demencia temporal.

Del estudio realizado a las normas que están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, así como a las disposiciones pertinentes del Código Penal se puede establecer este análisis minucioso.

Así como también se ha alcanzado a comprender de lo difícil que resulta estar ante la verdad porque como se puede desprender de los criterios médicos especializados determinar el estado mental de una persona puede resultar en equivocaciones, a veces involuntarias.

- Realizar un análisis crítico-jurídico a los actos que comete un demente temporal y que atentan contra la vida de las personas

Para confirmar este objetivo sirven los análisis que se realizaron en el Marco Jurídico, ya que en las disposiciones referentes a la Constitución de la República del Ecuador y el Código Penal, en lo que concierne a los art.32, 34 y 35 en lo que hace mención a la demencia temporal, la víctima se encuentra en una situación de complete vulnerabilidad. Permitiendo este articulado que quien cometió la infracción punible tenga la ventaja de invocar estos artículos en el patrocinio de su defensa luego de cometer la infracción.

- Elaborar un Proyecto de Reforma a los Artículos 32, 34, y 35 del Código Penal que evite que los delitos contra la vida queden impunes cuando son cometidos por personas que al momento de cometer la infracción aducen padecer demencia temporal.

Este objetivo fue comprobado a través de las respuestas de la cuarta pregunta porque como se puede demostrar claramente un alto porcentaje de las encuestas estaban de acuerdo que se formulara esta propuesta de reforma, por ser imprescindible para que los delitos cometidos por individuos que aducen padecer demencia temporal no queden en la impunidad.

Lo que justifica la fundamentación de la reforma jurídica que consta al final de presente investigación.

7.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA.

Como fundamentos para el planteamiento de la reforma jurídica que constará en la parte final de este estudio, es necesario plantear las siguientes consideraciones:

La **enajenación mental** es la locura, demencia, pérdida de la razón. En Derecho Civil es causa de restricción de la personalidad jurídica, debiendo el enajenado ser sometido a tutela. En Derecho Penal es eximente porque se entiende como enajenado al sujeto que posee un estado mental en el cual no puede hacerse responsable de sus actos por la falta de juicio.

Un viejo dicho manifiesta que la sabiduría de este mundo es locura ante los ojos de Dios, ¡cuán alejados nos encontramos de esta frase y su aplicación! De las ramas del Derecho; el Derecho Penal es sin duda un área extrema en

el campo de la justicia, donde se juega con bienes jurídicos tan importantes; que la negligencia en la administración de justicia, al igual que los errores en la medicina, podría traer graves consecuencias. Dentro de esos bienes jurídicos protegidos podemos dar como ejemplos a la propiedad, la integridad física y la vida que es un valor fundamental del resto de los bienes que emanan como consecuencia de este, ¿Pero qué sucede si son violados, corrompidos o interrumpidos? En ese caso estamos frente al delito y su desarrollo, y la posterior acción punitiva del Estado, el protector de la Nación, que tal como se desprende del contrato social en el transamos nuestra libertad para que el Estado resguarde el bienestar de las personas dentro de la sociedad.

Hasta aquí todo funciona acorde a lo que cualquier libro o estudios básicos en el Derecho Penal se entiende, pero al chocar la realidad con la teoría nos damos cuenta que día a día los noticieros destruyen este criterio y cuenta la inseguridad en la que vivimos y nos hacen caer en cuenta de la inseguridad que vivimos, de esta manera queda en letra muerta la seguridad por la que tanto abogamos, o que desgraciadamente no nos llega a todos.

Al enfrentarnos a nuestro Código Penal nos damos cuenta que está lleno de garantías, delitos específicos, penas asociadas a éstos y en sí todo un catálogo para manejarnos en la vida penal. Dentro de los artículos destaco el décimo, que nos señala las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal y dentro de éste el primer numeral, que sin duda es el más usado y “abusado”, especifica: *“El loco o demente, a no ser que haya obrado en un*

intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón". Esta causal crea de por sí varias preguntas sobre su aplicación, como por ejemplo: ¿La locura justifica el delito? ¿Cómo saber que no se finge este estado?

El diccionario define la locura como *privación del juicio o del uso de la razón, acción inconsiderada imprudente o insensata, exaltación o arrebató*, y a la vez la demencia es definida como *locura; trastorno de la razón*. Como se ve en estas citas, ellas nos hacen pensar que a veces no se aplican en totalidad. En la Medicina Forense se entiende como un término legal y social para una condición que hace que la persona afectada no esté apta para disfrutar de la libertad de acción, debido a la falta de fiabilidad de su comportamiento por el peligro concomitante a sí mismo y a los demás.

Como se aprecia nos enfrentamos a varias cuestiones de índole psicológico y penal. En Estados Unidos el equivalente es el alegar "locura temporal" cuyo tratamiento se asimila a nuestro ordenamiento jurídico; por ejemplo, si se formula una denuncia a la policía, al fiscal o al personal médico de que una persona está evidenciando un comportamiento sicótico, él/ella puede ser confinado a un centro médico el tiempo suficiente (normalmente 72 horas) para ser examinado. Dentro de nuestro ordenamiento el declararse loco o demente o imposibilitado de razón lleva al confinamiento en un centro psiquiátrico con cargo de la familia, pero eso no obsta el rol de culpable.

Estados Unidos utilizan un criterio para saber si es culpable o no lo es, esto mediante un examen que se basa en la diferencia entre el bien y el mal que percibe cualquier persona. Siguiendo el ejemplo del “caso Karadima” se entiende que un sacerdote sabe distinguir o discernir sobre estas cosas, no por nada es el clero quien vela por la protección de la moral y un correcto vivir, pero en este caso, en sí, no es lo que nos interesa. Como vamos descubriendo, la locura y el desconocimiento de los actos se van hermanando, haciendo que la verdadera razón del desequilibrio mental pierda su significación, cambiándose por una defensa que a veces sólo uno escucha para no sentir más asco frente a esto. Ahora bien, tal vez surjan más interrogantes frente a esta declaración. Quisiera señalar que las psicopatías, según la OMS, quien en 1992, define el trastorno disocial de la personalidad según alguno de los siguientes criterios:

- 1) Cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía.
- 2) Incapacidad para mantener relaciones personales duraderas.
- 3) Incapacidad para sentir “culpa” y para aprender de la experiencia en particular del castigo.

Me quiero detener en este último punto para ir a la siguiente arista de este tema en cuanto asimilamos la locura con la incapacidad; debemos sacarnos ese pensamiento, el delincuente que dice ser loco o que actúa en desconocimiento de sus actos no significa que sea así. Dentro de esto, como

olvidar el caso del joven que mató a un sacerdote en la catedral, más conocido esto como el “caso Orias”, quien al ser sobreseído fue recluido en un centro de atención siquiátrica. El diario La Nación recogió parte de su testimonio dentro del cual quisiera agregar este pequeño extracto para fundamentar esta incapacidad de que habla la OMS, el cual dice:

“¿Te arrepentiste al momento de dar muerte al sacerdote?”

El sacerdote gritaba y yo no me podría “arrepentir” porque esto lo tenía que hacer. El padre ahora debe de estar bien. No estoy arrepentido de lo que hice porque yo lo busque y lo elegí.

Satán no me pidió que le diera muerte al sacerdote. Yo asimilé que esto sería algo en contra del cristianismo”.

No amerita más comentarios frente a este extracto de la entrevista, donde nos lleva a pensar que tal vez la disposición legal del Código Penal referente a la eximente de responsabilidad ya no puede ser ocupada. Puede que muchos piensen lo contrario, pero asimilen esto antes: La legislación penal da muchas facultades para lograr un rebajamiento de las penas, pero en la situación de un juez que desconoce del tema sicológico, que además de ser orientado por peritos y demás especialistas es muy difícil que llegué a entender, no hay que ser ciego para saber que muchas veces se prepara a la persona para que responda lo necesario para lograr un diagnóstico favorable. Somos humanos y nos podemos equivocar, pero si abusamos de las disposiciones y no actuamos de buena fe al invocarlas seremos tan

culpables como quien lo cometió. No desconozco que puede que la persona realmente sufra de un desequilibrio mental sea de nacimiento o que con los años se desarrolle, o por un hecho que hace que la persona entre en un estado de alerta permanente rayando en la paranoia

Pero el día a día da razones para pensar que estamos ante un abuso de la demencia lo cual no lleva a la correcta administración de justicia, sino que devuelve el estado de inseguridad por el que reclaman las personas.

8. CONCLUSIONES.

Las conclusiones a las que se ha logrado llegar en este trabajo son principalmente las siguientes:

- El Ecuador no cuenta con un ordenamiento penal que se encuentre destinado a proteger a la víctima puesto que o bien protege los intereses del Estado ecuatoriano, y también protege en demasía al supuesto infractor.
- La demencia temporal es una figura frecuentemente aducida por personas que quieren evadir la responsabilidad por el cometimiento del delito.
- Muchos casos han quedado en la impunidad, puesto que la defensa a vilmente aduce que el acto ilícito fue cometido por un individuo que sufría demencia temporal en el momento de realizar un acto doloso.
- La declaratoria de un alienado mental es dictada por dos médicos, que no se les exige que sean profesionales capacitados para el efecto, se dice que de preferencia sean psiquiatras esto abre la posibilidad que cualquier inexperto diagnostique el caso.
- En muchas de las ocasiones, luego de ser ingresados a casas asistenciales estos supuestos dementes han huido o mágicamente se han curado, dejando en total indefensión a la víctima y el delito en la más grande impunidad.

9. RECOMENDACIONES

Entre las sugerencias o recomendaciones que considero necesario formular están principalmente las siguientes:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, con la finalidad de que revise el régimen jurídico del Código Penal, respecto a la eximente de culpa por demencia temporal, para que no exista abuso en la misma.
- A las autoridades de salud del país, para que formen verdaderos profesionales especialistas en la rama de psiquiatría y que dediquen específicamente a brindar sus conocimientos en el campo de la medicina legal y estén comprometidos por mejorar las falencias que en la actualidad existen en el campo penal.
- A las instituciones educativas del Ecuador, con la finalidad de que realicen capacitación en esta rama del Derecho, capacitándoles en el conocimiento de la conducta humana específicamente de quienes cometen delitos.
- A los jueces, fiscales, para que administren justicia, basados en el conocimiento profundo de la conducta y de psiquis de cada individuo tomando en cuenta que el perjudicado es la víctima y que de alguna manera deben ser restituidos sus derechos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral tres literal a) habla de la protección del Estado ecuatoriano y la garantía de la integridad física, psicológica y sexual de todos los ecuatorianos.

QUE, el Art. 32, 33 y 35 del Código Penal son insuficientes en controlar la mala utilización de la demencia como eximente de culpa en el cometimiento de delitos.

QUE, es necesario brindar seguridad jurídica a las víctimas de estos delitos

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL

Artículo Innumerado.- Art. 32.- Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia. Esta circunstancia deberá ser previamente declarada por un informe médico especializado.

Artículo Innumerado.- Art. 34.- No es responsable quien, antes y en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer realizarlo.

Si el acto ha sido cometido por un alienado mental, el juez que conozca de la causa decretará su internamiento en un hospital psiquiátrico; y no podrá ser puesto en libertad luego de por lo menos haya sido internado al equivalente a la mitad de la pena que le correspondía por la infracción, mediante audiencia del Fiscalía y previo informe satisfactorio de tres médicos designados por el juez; especialista en psiquiatría, sobre el restablecimiento pleno de las facultades intelectuales del internado.

Artículo Innumerado.- Deróguese el Art. 35 del Código Penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Derógase todas las disposiciones, leyes reglamentos y demás ordenamientos jurídicos que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los...3..... días, del mes de.....Junio....., del año...20014..... .

f). La Presidenta

f). La Secretaria

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ARBUROLA VALVERDE, Alan, La Psicopatía, Imputabilidad o Inimputabilidad Penal, Editorial Oxford S.A., México D.F., 2001.
- BALSECA BUENDÍA, Raúl, Análisis de los problemas sociales, psicológicos y adaptativos de los Adolescentes, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2001.
- BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE, Ignacio Lecciones de Derecho Penal PARTE Gral en Academia de la Magistratura, Material de Lectura Programa de formación de aspirantes , Tercer Curso, Primer ciclo, de formación general , Modulo 3 Derecho Penal , pág. 244.
- BERNARD, Ian y RISLE, Miguel, Manual de Orientación Educacional, Tomo I, Edit., Alfa, Chile, 1988.
- CABANELLAS Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo I, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CARRARA, Francisco, autor citado en el RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2000.
- CHAVEZ, Armando, Diccionario de Derecho Penal, Tomo II, Editorial Temis, Bogota-Colombia, 1987.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2006.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2007.
- DELGADO SOTO, Ricardo, La Delincuencia Juvenil, Editorial Huancayo, Lima-Perú, 2001.
- DE LA FUENTE HULAUD, Felipe, Sobre el Concepto de Responsabilidad Criminal en Nuestro Código, Editorial Universidad de Valparaíso, Valparaíso-Chile, 2009.
- DEL PONT, Marcó, Manual de Criminología, Editorial Porrúa S.A., Quinta Edición, México D.F., 2010.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCÉANO, TOMO 1, Editorial Océano, Madrid-España, 2003.
- DICCIONARIO INTERACTIVO DÓMINE, Editoria Norma S.A., Quito-Ecuador, 2003.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEGA, Tomo III, Edit. Bibliográfica Argentina, S.R.E., Buenos Aires-Argentina, 1962.
- GOLDSTEIN, Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Edit. Astrea, Buenos Aires, 1997.
- GREPPI, Eduardo, Manual de Derecho Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE LA ADOLESCENCIA, La Delincuencia Juvenil, Documento Presentado en el Tercer Congreso Interamericano de Factores Criminológicos, Bogotá-Colombia, 2005.

- JIMENEZ de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Pág. 35.
- LUZON PEÑA, Diego “Manual de Derecho Penal “Parte General I Ed. Universidad, Madrid, 1996.
- MANZINI, Vincenzo, Derecho Penal, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires-Argentina, 1991.
- MENÉNDEZ Hilda, La Adolescencia y sus Conflictos, Editorial Científico-Técnica, La Habana-Cuba, 1998.
- RÉGIMEN PENAL ECUATORIANO, Edit. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2002.
- República de Argentina, Código Penal, Edit. Astrea, 2003.
- República de Colombia, Código Penal, Edit. Jurídica, Bogotá, 2003, p. 14.
- República de Costa Rica, Código Penal, Red Informática Mundial de Información INTERNET, 2004.
- WELZEL, Hans, El Nuevo Sistema de Derecho Penal, Edit. Ariel, Barcelona, 1965.
- ZAMBRANO, Alfonso, Manual de Derecho Penal. Editorial Edino, Guayaquil, 1998.

11. ANEXOS

11.1. Encuesta



Estimado encuestado (a)

Me encuentro realizando mi tesis de Grado previa a la Obtención de mí Título de Abogado, razón por la cual me permito solicitar se sirvan contestar el siguiente interrogatorio:

- 1. ¿Considera Usted, que existe un gran porcentaje de personas que padezcan de enfermedad mental en el Ecuador?**

Si () No ()

Porque.....
.....

- 2. ¿Piensa Usted que lo dispuesto en el Art. 34 del Código Penal respecto a la declaratoria de un alienado mental, para su dictamen es suficiente el criterio de dos médicos y que ni siquiera se dispone la exigencia que estos sean psiquiatras?**

Si () No ()

Porque.....
.....

3. **¿Considera usted que el Código Penal respecto a la demencia es muy contemplativo para quien aduce sufrir demencia temporal en el momento de cometer un delito?**

Si () No ()

Porque.....

.....

4. **¿Sería conveniente el planteamiento de una reforma jurídica al Código Penal, para cambiar los artículos 32, 34 y 35 de éste cuerpo legal, en defensa de las víctimas, cuando sus victimarios aducen padecer demencia temporal al momento de cometer un delito?**

Si () No ()

Porque.....

.....

5. **¿Cree Usted que con la incorporación de la reforma señala en la pregunta anterior, los delitos que se hayan cometido por personas en estado de demencia temporal no quedarán en la impunidad?**

Si () No ()

Porque.....

.....

Gracias por su colaboración

11.2. Entrevista



Preguntas para la Entrevista realizada a profesionales de la psiquiatría y derecho respecto del tema investigativo con la finalidad de alcanzar el mejor criterio a cerca de los individuos que cometen delitos en estado de enajenación mental o demencia temporal.

1.- ¿Conoce usted de personas que hayan cometido delitos es estado de demencia temporal, de así serlo cual es el tratamiento que se les proporciona?

2.- ¿Cree que una persona sea lo suficientemente capas de fingir un estado de demencia luego de cometer un delito?

3.- ¿Cómo es el comportamiento de un individuo de un individuo que luego de cometer un delito pretende demostrar que su actuar estuvo bajo el dominio de afecto mental?

4.- ¿Se puede determinar si la persona que cometió un delito, lo hizo en estado de demencia temporal?

5.- ¿Cuál es el destino al que se enfrenta un enajenado mental luego de cometer un delito?

6.- ¿Considera que ciertos profesionales del derecho utilizan métodos poco éticos con la finalidad de demostrar la inocencia de sus clientes que aducen demencia temporal luego que cometieron un delito?

7.- ¿Cree usted que los peritos o un juez tienen los conocimientos indispensables para determinar el estado mental de una persona?

8.- ¿Cómo debe proceder un juez que quiera que su veredicto sea imparcial, justo y lo más cercano a la verdad?

9.- Que es lo aconsejable para que un juez de un veredicto apropiado?

10.- ¿Considera que es justa la pena que se impone a quien ha cometido un delito en estado de demencia temporal, como determina el Art. 35 del Código Penal?

11.3. Proyecto

1. TEMA

"PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32, 34, Y 35 DEL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LA DEMENCIA TEMPORAL Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA"

2. PROBLEMÁTICA

La vida es el derecho más importante para los seres humanos. Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto. Integra la categoría de derechos civiles, y de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes. En este sentido la vida es el bien jurídico máspreciado del hombre, ya que si éste falta los demás bienes carecen de sentido para él, y es también un bien jurídico que el

Estado necesita tutelar para proteger la existencia de sus habitantes, elemento esencial del Estado, que además tiene la obligación de brindar seguridad, sin embargo nuestro Código Penal contempla un título en el cual se trata sobre la imputabilidad de las personas responsables de las infracciones; y específicamente en el Art. 32, el cual señala que “Nadie puede ser reprimido por un acto previsto en la Ley como infracción, si no lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”, en concordancia a esta norma el Art. 34 expresa “No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba, por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer”; lo que quiere decir, si una persona es muerta y/o asesinada por un sujeto, el defensor del procesado puede aducir que el acto fue cometido sin conciencia, porque su defendido sufre de una enfermedad mental, y como la justicia y los actos de ciertos profesionales del derecho y de la medicina no son éticos, el delito puede quedar impune y de esta manera el derecho a la vida ha sido vulnerado. Bajo la denominación de locura comprende varias causantes de ofuscación de la facultad de entender y querer, enfermedades físicas y psíquicas, constitucional o adquirida, la intoxicación y el sueño, natural o hipnótico. La inimputabilidad por demencia temporal comprende todos los matices de la locura. Sólo interesa al Derecho Penal por la manera evidentemente irregular como obra el hombre que la padece, y no entra, por no ser de su incumbencia, a estudiar su posible origen y proceso.

Lo que importa a la investigación es establecer la prueba de que ciertamente está en frente de un desequilibrado mental, y servirse de ello al dictamen de técnicos siquiátras. En términos generales, puede afirmarse que la locura se manifiesta desde que el hombre empieza a diferenciarse a sí mismo y por eso hay que considerar la conducta anterior al delincuente, el factor raza, ambiente social y el lugar donde se ejecutó el delito.

3. JUSTIFICACIÓN

Como estudiante de la carrera de Derecho de la modalidad de estudios a distancia de la UNL, una vez que me es permitido presentar el proyecto de tesis previo a la obtención del título de Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador, he visto la necesidad de realizar una investigación cuyo tema es: **"PROYECTO DE REFORMA AL ART. 32, 34, Y 35 DEL CÓDIGO PENAL EN LO REFERENTE A LA DEMENCIA TEMPORAL Y LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA VIDA DE LA VÍCTIMA"** por considerar de gran importancia en el ámbito jurídico, y que afecta directamente a la tranquilidad y paz ciudadana.

Esperando que los alcances de esta investigación constituyan una fuente de información útil para quienes lo requieran y aquellos estudiantes que se están formando en esta noble institución. El haber detectado este problema jurídico que sin lugar a duda el legislador, en un análisis somero de lo que constituye el impacto de las acciones u omisiones cometidas por individuos en estado de demencia temporal o agitación mental, permite que

se vulnere el derecho a la vida de la víctima, situación que me ha motivado para que centrar todo mi esfuerzo y el conocimiento en el campo jurídico en procura de viabilizar la reforma de los Arts. En mención, de esa manera alcanzar el propósito académico y que la sociedad pueda ser garantizada que su derecho a la vida siempre sea respetado y en el caso extremo en que ésta haya sido arrebatada, exista la certeza que esta acción no quede en la impunidad.

Las leyes y las normas tienen la función de regular la conducta de quienes habitan en una sociedad; así mismo tienen como objetivo fomentar la paz, armonía, orden y justicia donde los individuos convivan entre sí, el fin es el bienestar común siguiendo el camino correcto, acatando las normas establecidas, ya que desde el comienzo de la humanidad por naturaleza, el hombre se manejaba de acuerdo al Derecho Natural propio por el hecho de existir y estar vivo.

Los cambios sociales dieron origen a la creación de leyes, unas provenientes de las costumbres que al ser hábito. Posteriormente en la búsqueda de solución a los conflictos, surge el derecho escrito como una necesidad social que tiene como objetivo regular la conducta de las personas, en este sentido, al ser el Derecho parte de la convivencia social la presente investigación desde el punto de vista social es fundamental porque los resultados permitirán contribuir para que el Estado Ecuatoriano en la práctica garantice a las y los ecuatorianos el derecho a una cultura de paz y seguridad.

La Constitución de la República como norma jurídica suprema es la encargada de garantizar que se respeten los derechos de las personas sea cualquiera la condición a la que pertenezca. De la misma manera el Código Penal, debería dentro de su codificación procurar que sea protegido específicamente el derecho a la seguridad a la vida, sin que surjan interpretaciones erróneas de artículos como el 32,34.35 del Código Penal Ecuatoriano, que por adolecer de precisión al momento en que el legislador lo elaboró y por interpretaciones a conveniencia perjudican al ciudadano que puede ser víctima de individuos que luego de haber cometido un delito simplemente se amparan en los artículos antes mencionados y patrocinados para su defensa en profesionales del derecho sin ética ni moral, para burlar la justicia y en lugar de que el infractor pague por su delito en un centro penitenciario a duras penas sea internado en un sanatorio para enfermos mentales del cual en poco tiempo podrá aducir que ha sido restablecido su salud mental o simplemente tendrá las facilidades para escapar de este lugar donde cumplirá su pena, en el peor de los casos cumplirá una condena de un cuarto a la mitad de lo que corresponde para ese tipo de delito.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General

Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario que permita determinar si la demencia temporal viola el derecho a la vida de la víctima.

4.2. Objetivos Específicos

1. Realizar un análisis crítico y jurídico de la demencia temporal.
2. Realizar una análisis crítico-jurídico a los actos que comete un demente temporal y que atentan contra la vida de las personas
3. Elaborar un Proyecto de Reforma a los Artículos 32, 34, y 35 del Código Penal que evite que los delitos contra la vida queden impunes cuando son cometidos por personas que al momento de cometer la infracción aduce padecer demencia temporal.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. MARCO CONCEPTUAL

Concepto de Demencia.- En referencia a la demencia señala: “Es la pérdida progresiva de las funciones cognitivas, debido a daños o desórdenes cerebrales. Característicamente, esta alteración cognitiva provoca incapacidad para la realización de las actividades de la vida diaria⁵⁵”.

Concepto de Demencia temporal.- “La demencia temporal es una enfermedad neurológica degenerativa que afecta a las regiones frontales y temporales del cerebro”²⁵⁶

Concepto Demencia multiinfarto.- en relación a la demencia multiinfarto señala: “La demencia multiinfarto es una forma de demencia producida por un gran número de pequeños coágulos (émbolos) en el cerebro”.

Concepto Delito: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con

1. ⁵⁵ PAÑO LALANA, Alfonso (2012). Demencias. Ediciones Díaz de Santos. Madrid, España.

2. ⁵⁶ Harrison. (2002). Principios de Medicina Interna. 17ª edición. Editorial McGraw-Hill. México.

una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”
3⁵⁷

Aborto.- Señala que la palabra aborto proviene “Del latín abortus, de ab, privación, y ortus, nacimiento. Equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez o debido desarrollo. Hay aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza”.

Derecho.- Del latín directur, directo; de ditigrc, enderezar o alinear. Como repertorio sintético de sus acepciones más usadas indicaremos que derecho o Derecho, según los casos, significa: facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad, salvo los límites del derecho ajeno, de la violencia de otro, de la imposibilidad física de la prohibición legal. Potestad de hacer exigir cuanto la ley o la autoridad establece a nuestro favor, o lo permitido por el dueño de una cosa.

Derecho a la vida.- “La vida es el principal derecho que tiene el ser humano, pues es el prerequisite básico y necesario para poder gozar de los otros. Por este motivo ha sido considerada como parte de lo que se conoce

• ⁵⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. -3ª Edición. 2002.

como el núcleo duro de los derechos humanos, es decir el conjunto de derechos que por su trascendencia para la existencia digna de la persona no pueden ser restringidos legítimamente” 4⁵⁸

Homicidio.- “La palabra homicidio tiene raíz latina y deriva de los términos HOMO (persona, hombre y CAEDA matar) conceptualmente es el acto en virtud del cual una persona da muerte a otra” Es decir el homicidio es el acto u omisión por medio del cual se le quita el derecho a seguir viviendo a una persona.

Infanticidio.- “En sentido amplio, toda muerte dada a un niño o infante, al menor de siete años; y más especialmente, si es recién nacido o está muy próximo a nacer. Dentro de la técnica penal, por infanticidio se entiende la muerte que la madre o alguno de sus próximos parientes dan al recién nacido, con objeto de ocultar la deshonra, por no ser la criatura fruto de legítimo matrimonio” En otras palabras, el infanticidio es la muerte dada violentamente a un niño, sobre todo si es recién nacido.

Parricidio.- Estrictamente, la muerte criminal dada al padre. Por extensión, muerte punible de algún íntimo pariente, y que comprende estas especies: a) el matricidio, o muerte dada a la madre, b) el filicidio, privación delictiva de la

⁵⁸ CARRILLO, David. (2008). El Derecho a la Vida. <http://www.derechoecuador.com>, Revista Judicial.

vida del hijo o hija, c) sin denominaciones especiales, la muerte inexcusable de los abuelos y ascendientes más remaras y de los nietos y ulterior descendencia; d) el homicidio de cualquier pariente por afinidad en línea recta (p.314).

Responsabilidad penal.- Cabanellas, G. (2005), señala que la responsabilidad penal es “La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión-dolosa o culposa del autor de una u otra”. (p. 378)

Trastornos mentales.- Berrios, G. (2008), señala que el trastorno mental es un “síndrome o a un patrón de carácter psicológico sujeto a interpretación clínica que, por lo general, se asocia a un malestar o a una discapacidad”.

Víctima.- Cabanellas señala que la víctima es la “Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

Victimario.- Cabanellas, señala en relación al victimario que: “En el paganismo, servidor de los sacerdotes gentiles que encendía el fuego de los sacrificios, ataba a la víctima en el ara y la sujetaba para evitar su reacción natural. Era, pues, una especie sin más de verdugo si de personas se trataba, y auxiliar del matarife si de animales era el caso. En América,

homicida o autor de lesiones criminales. Quien causa víctimas de cualquiera índole”.

Vida.- señala que la vida es; “La manifestación y la actividad del ser. Estado de funcionamiento orgánico de los seres. Tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. | Manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social”.⁵⁹

5.2. MARCO DOCTRINARIO

Demencia.- Harrison.- La demencia de las enfermedades cerebrovasculares se dividen en dos categorías generales: La que es causada por infartos múltiples y la lesión difusa de la sustancia blanca (llamada también encefalopatía arterioesclerótica cortical o enfermedad de binswanger).

Las enfermedades cerebrovasculares al parecer son una causa más común de demencia en Asia en Europa y en EEUU. Las personas que han tenido varios accidentes cerebrovasculares padecen finalmente deficiencias cognitivas crónicas que suelen denominarse demencia por infartos múltiples.

Los accidentes cerebrovasculares pueden ser grandes o pequeños (a veces lagunares) y por lo general abarcan varias regiones del encéfalo. Al parecer

⁵⁹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. .3ª Edición. 2002.

la aparición de demencia depende en parte del volumen total de la corteza, pero también es más común en personas con lesiones del hemisferio izquierdo, sean cuales sean las perturbaciones que se originan en el lenguaje en forma típica los pacientes relatan episodios definidos de deterioro súbito de las funciones nerviosas. Muchos individuos con demencia por infartos múltiples tienen antecedentes de hipertensión, diabetes, artropatía coronaria y otras manifestaciones de aterosclerosis diseminada. En la exploración física por lo general se detectan deficiencias neurológicas focales.

Enfermedad de ALZHEIMER.- Harrison. Concluye señalando que: La enfermedad impone una gran carga emocional a los parientes y cuidadores. La enfermedad de Alzheimer aparece en cualquier momento de la vida adulta. Pero es la causa más frecuente de demencia de los ansianos. La AD a menudo comienza con la pérdida sutil de la memoria, seguida de demencia de evolución lenta que dura varios años. En lo que toca al cuadro patológico se advierte atrofia difusa de la corteza cerebral con agrandamiento secundario del sistema ventricular encefálico. La enfermedad de Alzheimer es la causa más frecuente de deterioro mental tanto en el período presenil (convencionalmente hasta los 65 años) como en el senil. En EE.UU., entre el 1 y el 6% de las personas mayores de 65 años padecen la enfermedad, y esta prevalencia tiende a incrementarse con la edad. ⁶⁰

⁶⁰ Harrison. (2002). Principios de Medicina Interna. 17ª edición. Editorial McGraw-Hill. México.

La Demencia Temporal y el delito.- Las causas de justificación representan el género de eximentes más importante, las eximentes por antonomasia. Su eficacia consiste en suprimir el carácter antijurídico de una conducta descrita en la ley como delito, eximiendo así a su autor de toda responsabilidad penal o extra-penal.

Según Jiménez de Asúa las define como: “Las que excluyen la antijuricidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspecto de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen” (p. 156). Planteada así, la noción de causas de justificación está estrechamente vinculada al concepto de antijuridicidad.

La demencia temporal en el cometimiento del delito es difícil de probar. Si un acusado manifiesta una demencia temporal, entonces está afirmando que fue demente en el momento en que ocurrió el supuesto delito pero que ahora ya está sano; si el Tribunal Penal acepta esta defensa, entonces el acusado usualmente no es enviado a una instalación psiquiátrica y se le considera inocente del delito.

Aunque el éxito en la utilización de la defensa por demencia puede ser raro, su existencia impone una verificación moral importante sobre el sistema legal. Específicamente, permite la ley imponer un tratamiento en

lugar de un castigo a la gente que le falta capacidad para comprender sus acciones. En consecuencia, protege a la sociedad, mientras busca proporcionar ayuda y una posible rehabilitación al delincuente.

Intervención de la psicología forense dentro de la administración de justicia.- En relación a la intervención del psicólogo forense en la jurisdicción penal, Finol A., indica: El trabajador que con título universitario en psicología y especialidad en esta materia, desempeña funciones de asesoramiento técnico en los, juzgados, fiscalías, consejos de protección para el niño y el adolescente, penitenciarias y demás órganos en materia de su disciplina profesional”

En el proceso penal, el psicólogo puede intervenir en todas las fases, pudiendo ser propuesto por el juez o en algunos casos por alguna de las partes del proceso, para realizar la evaluación al acusado o imputado, y a la víctima.

El psicólogo forense, se pronuncia sobre la inimputabilidad o no, es decir, lleva a cabo -juicios de hechos- a fin de determinar la inimputabilidad o no de la persona que ha cometido un hecho punible, con base a la valoración del estado de salud mental del procesado, a los efectos de saber si se está en presencia o ausencia de una enfermedad mental, de su personalidad, lo cual será objeto de análisis más adelante.

5.3. MARCO JURIDICO

Derecho a la vida.- El Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “bajo ningún concepto se debe suspender ciertos derechos entre los que se encuentra el de la vida”.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Capitulo sexto derechos de libertad

“**Art. 66.-** Se reconoce y garantizara a las personas: **Literal 1.-** El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte”⁶¹.

La Constitución de la República es garantista del derecho a la vida, por tanto bajo ninguna circunstancia esta puede ser arrebatada.

CODIGO PENAL ECUATORIANO.

TÍTULO III

DE LA IHMPUTAVILIDAD Y DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

DE LA RESPONSABILIDAD

⁶¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“Art. 32 Culpabilidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto previsto por la ley como infracción, sino lo hubiere cometido con voluntad y conciencia”.

Este artículo del código penal admite inocencia al infractor por su supuesta falta de voluntad y conciencia al momento de cometer el delito, pero queda vulnerado el derecho a la vida de la víctima.

“Art. 34 Perturbación mental absoluta.- No es responsable quien, en el momento en que se realizó la acción u omisión, estaba por enfermedad, en tal estado mental, que se hallaba imposibilitado de entender o de querer.

Si el acto ha sido cometido por un alineado mental, el juez que conozca de la causa decretara su internamiento en un hospital psiquiátrico; y no podrá ser puesto en libertad sino con audiencia del Ministerio Público y previo informe satisfactorio de dos médicos designados por el juez y que de preferencia serán psiquiatras, sobre el restablecimiento pleno de las facultades intelectuales del internado.”

Como manifiesta el artículo anterior este artículo de igual manera justifica al infractor y lo libera de responsabilidad cuando manifiesta que no es responsable aquel que por enfermedad ni entiende ni quiere cometer el delito y deja a criterio del juez la determinación de cumplir su castigo en un hospital psiquiátrico.

“Art. 35 Perturbación mental relativa.- Quien, en el momento de realizar el acto delictuoso estaba, por razón de enfermedad, en tal estado mental que, aunque disminuida la capacidad de entender o de querer, no le imposibilitaba absolutamente para hacerlo, responderá por la infracción cometida, pero la pena será disminuida como lo establece este código”.

Pero en contraposición a los artículos anteriores el 35, reconoce que la disminución en la capacidad de entender o querer no limita la intención de cometer el delito. Por tanto el acto es punible.

“Art. 39.- Inimputabilidad del sordo mudo.- cuando un sordo mudo cometiere un delito, n será reprimido si constare plenamente que ha obrado sin conciencia y voluntad pero podrá ubicarse en una casa de educación adecuada, hasta por diez años; y si constare que ha obrado con conciencia y voluntad, se le aplicará una pena que no exceda de la mitad ni baje de la cuarta parte de la establecida para el delito”.

En este caso será motivo de análisis la intencionalidad para su juzgamiento y reclusión en un centro de educación adecuada caso contrario la condena será como lo indica el artículo 50 del código penal

“Art. 50.- Pena de la perturbación mental relativa.- En el caso de conocimiento limitado por enfermedad, contemplado en el art. 35, la pena

aplicable al infractor será de un cuarto a la mitad de la señalada a la infracción, de acuerdo a las circunstancias que serán debidamente apreciadas por el juez”.⁶²

Cuando el conocimiento es limitado por enfermedad y se comprueba la pena tendrá en la rebaja muy importante.

CODIGO CIVIL

TITULO XXVII

DE LAS INCAPACIDADES Y EXCUSAS PARA LA TUTELA Y CURADURIA

“Art. 518 (ex 536).- Numeral 3 Los dementes, aunque no estén bajo interdicción”.

TITULO XXXII

DE LOS DELITOS Y CUASIDELITOS

“Art. 2219 (ex 2246).- Capacidad delictual.- No son capaces de delito o cuasidelito los menores de 7 años, ni los dementes pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia⁶³”.

Este artículo del Código Civil libera de responsabilidad penal por la edad y el estado mental del individuo que supuestamente cometió el delito.

⁶² CODIGO PENAL ECUATORIANO.

⁶³ CÓDIGO CIVIL

6.- METODOLOGÍA

6.1. Diseño de la investigación.

Por la naturaleza y los objetivos que se pretenden alcanzar en el proceso investigativo, ésta se ubica en el área jurídica-psicosocial; es documental-bibliográfica, no experimental.

Documental-Bibliográfica: Porque sobre la base del análisis, conceptual, jurídico, doctrinario, crítico de teorías, conceptos, doctrinas y normas determinadas en la Constitución, Leyes, Códigos, libros, y textos, sobre todo se podrá estructurar la fundamentación teórica del trabajo investigativo.

No experimental: Es no experimental porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto; es decir no existirá manipulación intencional de variables.

Por los objetivos y los resultados que se quieren alcanzar en la presente investigación, se caracteriza por ser básica, descriptiva:

Básica: Porque parte de un marco teórico y en base a los resultados que se pretende alcanzar en la investigación de campo se llegará a formular nuevas teorías o modificar las existentes; es decir, se obtendrá nuevos

conocimientos sobre el problema a investigarse, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

Descriptiva: Porque sobre la base de un análisis conceptual, jurídico doctrinario y crítico de la problemática a ser investigada, se podrá llegar a determinar si los homicidios cometidos por individuos que se hallan en estado de demencia temporal o agitación mental atentan contra el derecho a la vida de la víctima.

6.2. Métodos para el desarrollo de la investigación

Método Científico: El método científico es un proceso que al ser utilizado permite explicar aspectos y características del objeto, fenómeno, hecho o problema a ser investigado; además permite establecer relaciones entre las leyes y los hechos cuyo fin es obtener conocimientos que serán útiles para el desarrollo de la ciencia. Su empleo planificado, permitirá alcanzar los propósitos deseados en esta investigación. Según Achig, Lucas, (2008), se clasifica en generales y específicos; bajo estos antecedentes en la presente investigación se aplicará, el método general inductivo; y los métodos específicos: analítico y descriptivo.

Método Inductivo: A través de este método se estudiará al problema desde sus particularidades para obtener conclusiones generales; es decir, se analizará casos particulares sobre la demencia temporal para poder llegar a establecer si en la práctica y dentro del término de la prueba se

realizó un estudio psiquiátrico legista del imputado, para determinar el real estado mental que tenía al momento de cometer el delito.

Método Analítico: A través de este método se podrá analizar y estudiar los procedimientos y diagnósticos médico-legales que se llevaron a cabo para que el Juez de Garantías Penales en su resolución y/o sentencia haya considerado que el imputado al momento de cometer el delito contra la vida de la víctima ya sufría demencia temporal.

Método Descriptivo: Con la aplicación de este método, se logrará realizar una descripción objetiva de la realidad actual por la que está atravesando el problema a ser investigado, así se fundamentará si el Juez de Garantías Penales realizó un verdadero estudio y análisis de la pruebas para determinar que el imputado al momento de cometer el delito contra la vida de la víctima, tenía demencia temporal.

6.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos utilizados

Las técnicas e instrumentos que se utilizarán en el proceso investigativo son:

TÉCNICAS.- Para recabar información que servirá para la estructuración del Marco Teórico se utilizará la técnica del fichaje y para obtener los datos de la investigación de campo, la observación y la encuesta.

INSTRUMENTOS

Fichas bibliográficas: Estas fichas servirán para tener un archivo de los documentos (libros, folletos, textos Leyes) bibliografía necesaria para fundamentar teóricamente el presente trabajo investigativo.

Fichas mnemotécnicas de transcripción: Por su parte este instrumento de investigación servirá para transcribir textualmente lo más relevante que se pudo extraer de las Leyes, Código, libros, textos y folletos.

Fichas nemotécnicas de comentario: Estas fichas servirán para realizar un comentario crítico personal, de las teorías, conceptos, doctrinas y normas determinadas en varios documentos.

Guía de observación: Este instrumento se utilizará para poder llegar a determinar los procedimientos que se utilizaron dentro del proceso para determinar si el imputado al momento de cometer el delito contra la vida de la víctima estuvo bajo los efectos de la demencia temporal.

Guía de encuesta: Este instrumentos será aplicado directamente los Jueces de Garantías Penales y a médicos psiquiatras especializados en medicina legal.

7.- CRONOGRAMA

No	Tiempo en meses y semanas	JUNIO 2013				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Estructuración del Proyecto	■	■																						
2	Presentación y aprobación del Proyecto			■	■	■	■	■	■																
3	Elaboración del Marco Conceptual,									■	■														
4	Elaboración del Marco Doctrinario										■	■													
5	Elaboración del Marco Jurídico										■	■													
6	Aplicación de Instrumentos de Investigación												■												
7	Procesamiento, análisis y discusión de resultados													■	■	■	■								
8	Comprobación de los objetivos y verificación de hipótesis																	■	■						
9	Estructuración de conclusiones y recomendaciones																	■	■	■	■				
10	Elaboración del Informe de Investigación									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
11	Elaboración de la Propuesta de Reforma									■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
12	Presentación del Informe																					■			
13	Sustentación privada																						■		
14	Corrección del Informe																							■	■
15	Defensa Pública de la Tesis																							■	■

8.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

La realización de la presente investigación requiere del siguiente presupuesto y financiamiento.

8.1. Ingresos

La investigación será financiada en su totalidad por el investigador.

8.2. Egresos

DETALLE	TOTAL
Útiles de oficina	40,00
Bibliografía Especializada	400,00
Copias. Internet.	30,00
Impresiones.	30,00
Anillados.	110,00
Empastados	20,00
Transporte (Loja)	85,00
Flash memory	700,00
TOTAL PARCIAL	20,00
Imprevistos	1.435,00
TOTAL	143,50
	1.578,50

9. BIBLIOGRAFÍA

1. BERRIOS, Germán. (2008). Historia de Los Síntomas de Los Trastornos Mentales. Primera Edición. México.
2. CABRERA, J. y FUERTES, J.C. (1997). Psiquiatría y Derecho: dos ciencias obligadas a entenderse. Editorial Causes. Madrid, España.
3. CARRILLO, David. (2008). El Derecho a la Vida. <http://www.derechoecuador.com>, Revista Judicial.
4. Conferencia Episcopal Española. Comité para la Defensa de la Vida. (1991). el aborto: 100 cuestiones y respuestas sobre la defensa de la vida humana y la actitud de los católicos. Madrid, España.
5. FINOL A. Ma. Alejandra (2008). Intervención del psicólogo forense en la determinación de la enfermedad mental como causa de inimputabilidad.
6. Harrison. (2002). Principios de Medicina Interna. 17^a edición. Editorial McGraw-Hill. México.

7. Jiménez de Asúa (1931) La teoría jurídica del delito. Buenos Aires, Argentina.
8. PAÑO LALANA, Alfonso (2012). Demencias. Ediciones Díaz de Santos. Madrid, España.
9. PATITO, José Ángel. (2000). Medicina Legal. Ediciones Centro Norte. Buenos Aires, Argentina
10. PÉREZ MÉNDEZ, Artagnan. (2004) El Homicidio. Segunda Edición. Editorial Intercontinental. Santo Domingo, Republica Dominicana.
11. RENTERÍA DÍAZ, Adrián. (2001). El aborto: entre la moral y el derecho. Universidad Autónoma de Ciudad de Juárez. México.
12. RIVERA DEL FRATE, Rafael Guillermo. (1994). El delito de homicidio. Edición ampliada. Vigésima Quinta Edición. Universidad de San Carlos, Guatemala.
13. Rodes, F. y Martí, J.B. (1997). Valoración médico-legal del enfermo mental. Universidad de Alicante. España
14. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge (2004) Tratado de derecho procesal penal. Tomo I, Editorial. Edino. Guayaquil, Ecuador.

INDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	77
6. RESULTADOS	81
7. DISCUSIÓN	94
8. CONCLUSIONES	102
9. RECOMENDACIONES	103
9.1. Propuesta de Reforma	104
10. BIBLIOGRAFÍA	106
11. ANEXOS	109
ÍNDICE	138